

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2010-14384 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Tráfico.*

En sesión de Pleno de fecha 17 de septiembre de 2010, se acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Tráfico, tras la contestación a las alegaciones y reclamaciones presentadas en el periodo de exposición pública, cuya contestación se notificará individualmente a los interesados, se hace publicación íntegra de su texto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, para los efectos de su entrada en vigor.

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
- TÍTULO PRELIMINAR
- DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
- TÍTULO PRIMERO
- DE LA CIRCULACIÓN URBANA
 - CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES
 - CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN
 - CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO
 - Sección 1ª. De la parada
 - Sección 2ª. Del estacionamiento
 - CAPÍTULO IV: DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO
- TÍTULO SEGUNDO
- DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA
 - CARGA Y DESCARGA
- TÍTULO TERCERO
- DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO)
- TÍTULO CUARTO
- DE LAS MEDIDAS CAUTELARES
 - CAPÍTULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO
 - CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA
- TÍTULO QUINTO
- DE LA RESPONSABILIDAD
- TÍTULO SEXTO
- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
- DISPOSICIÓN FINAL
- ANEXO:
 - ANEXO I y II: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Entidades Locales gozan de autonomía para la gestión de los intereses que les son propios. La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y su Texto Refundido establecen que la ordenación del tráfico de vehículos y de personas en las vías urbanas será competencia de las Entidades Locales las cuales la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del

CVE-2010-14384

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191

Estado y de las Comunidades Autónomas. La manifestación de dicha competencia, en materia de circulación, pasa por la elaboración de una Ordenanza que, de manera sistemática, regule los aspectos relacionados con la circulación dentro del municipio.

La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial aprobada por el RDL 339/1990, de 2 de marzo, atribuye en su artículo 7 a los municipios la facultad de regular mediante disposición de carácter general los usos de las vías urbanas.

Modificado por:

- Ley Orgánica 18/2009, de 23 de noviembre
- Ley Orgánica 15/2007, de 30 de noviembre
- Ley 17/2005, de 19 de julio
- Ley 62/2003, de 30 de diciembre
- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre
- Ley 19/2001, de 19 de diciembre
- Ley 55/1999, de 29 de diciembre
- Ley 43/1999, de 25 de noviembre
- Ley 11/1999, de 21 de abril
- Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre
- Ley 59/1997, de 19 de diciembre
- Ley 5/1997, de 24 de marzo

La reforma de la Ley de Seguridad Vial, Ley 5/1997, de 24 de marzo, obedece, entre otras reformas, a un intento de dotar de mayor cobertura legal a la actuación de las autoridades municipales en materia de ordenación del tráfico y aparcamiento. Hasta la aprobación de la reforma, la legislación vigente amparaba el ejercicio de las competencias municipales en aplicación directa de la normativa estatal. No obstante, en la práctica eran muchos los conflictos que venían surgiendo al enfrentarse interpretaciones diversas del límite de la potestad municipal en ámbitos diversos, como el de la ordenación de los aparcamientos en las vías urbanas y la aplicación de medidas coercitivas ante el incumplimiento de la regulación municipal. La reforma aprobada pretende solucionar la situación de inseguridad jurídica que existía, introduciendo la posibilidad de que las Entidades Locales opten por la aplicación de medidas coercitivas en su regulación de los usos de las vías urbanas, decidiendo que el instrumento que habilita a la autoridad municipal para ejercer la competencia, que ya era evidentemente suya, de ordenación del tráfico y el aparcamiento es una ordenanza general de circulación.

La Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, supone un importante cambio en aspectos básicos de esta normativa que requieren de una actualización del texto de esta Ordenanza Marco. Así, se incorporan nuevos aspectos de regulación, tales como el uso de nuevas tecnologías por los usuarios de vehículos, utilización del teléfono móvil, etc. Una nueva regulación del capítulo de infracciones y sanciones así como la introducción de nuevos plazos de prescripción y cancelación de antecedentes. Además de otros aspectos básicos de adaptación de dicha norma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, como también a la Ley 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, que establece la responsabilidad solidaria, en lo referente a la multa pecuniaria por las infracciones cometidas por los menores, de aquellas personas que por tener la custodia legal de los mismos, tienen también el deber de prevenir la infracción.

Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado. La adaptación del nuevo texto a la Ley 19/2001, no sólo se introducen normas en materia de ciclismo y se contemplan nuevas infracciones o se varía la calificación de otras como es el caso del uso de dispositivos de telefonía móvil o la circulación en sentido contrario respectivamente, sino que también se modernizan otros preceptos en armonía con una nueva concepción de la gestión del tráfico que

CVE-2010-14384

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191

dispone de medios técnicos de regulación de la circulación que la norma ha de hacer plenamente operativos. Se regulan las pruebas deportivas y marchas ciclistas hasta ahora reguladas por el artículo 108 y el Anexo 2 del Código de la Circulación, preceptos que es preciso derogar reordenando las pruebas deportivas en torno al artículo 55 del Reglamento General de Circulación, que trata de las carreras, concursos, certámenes u otras pruebas deportivas.

Real Decreto 965/2006, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre. Regula las medidas encaminadas a reforzar la protección de determinados usuarios que en caso de verse implicados en un accidente de circulación, resultan especialmente vulnerables por razón de su edad y de su talla corporal, introduciendo un mayor rigor en la utilización de los dispositivos de seguridad que tan eficazmente contribuyen a reducir la gravedad de las lesiones en estos casos.

Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el texto articulado de la LSV («Boletín Oficial del Estado» número 172, de 20 de julio) su carácter eminentemente reeducador al configurar el cauce adecuado para modificar aquellos comportamientos, mediante la realización de cursos de sensibilización y reeducación vial de los conductores multirreincidentes, con el objetivo esencial de modificar los comportamientos infractores, cursos cuya superación, junto al cumplimiento de otros requisitos y pruebas que se establecen, permitirá la recuperación parcial o total del capital de puntos que, según los casos, corresponda a un conductor.

Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora. («Boletín Oficial del Estado» número 283, de 24 de noviembre de 2009), es una reforma integral del procedimiento sancionador teniendo siempre presente la amplia jurisprudencia relativa al ejercicio del «ius puniendi» por parte de la Administración. Tres son las principales novedades que caracterizan ahora al procedimiento sancionador de tráfico: el establecimiento de un procedimiento abreviado, el diseño de un nuevo régimen en la práctica de la notificación que tenga presente los nuevos sistemas telemáticos de comunicación (correo electrónico, teléfono móvil, etc.) y la terminación de oficio del procedimiento ante la falta de actuaciones por parte del infractor.

La Ley unifica criterios en la idea de que el conductor tenga siempre presente que su comportamiento contrario a la norma, con independencia del lugar en que se cometa la infracción y de la Administración competente, va a recibir el mismo reproche jurídico.

Con presencia probablemente en cada uno de los preceptos, late la voluntad de profundizar en la idea de la sanción de tráfico como un elemento de seguridad preventiva en la conducción: se trata de evitar la producción de los accidentes ocasionados por un comportamiento infractor. Diferentes experiencias adoptadas en países de nuestro entorno dejan claro que una adecuada gestión del procedimiento sancionador influye de un modo directo en la reducción de la siniestralidad.

La obligación de todo titular o arrendatario de un vehículo, en su caso, de conocer no sólo quien hace uso del vehículo en cada momento, sino también si cuenta con la autorización administrativa necesaria para conducirlo. De esta obligación se deriva el deber de comunicar a la Administración la persona que conducía el vehículo cuando se detecta una infracción cometida con éste.

El tradicional concepto de domicilio físico se transforma ahora en domicilio virtual dejando atrás la incertidumbre que constituía el hecho de no saber de la existencia de expedientes sancionadores por no haber recibido notificación alguna. Este domicilio virtual se constituye en obligatorio para las personas jurídicas que matriculen nuevos vehículos y se mantiene voluntario para las personas físicas.

Por último se regula, con rango de Ley, el Registro Estatal de Víctimas y Accidentes de Tráfico.

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

TÍTULO PRELIMINAR DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2.- Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

TÍTULO PRIMERO DE LA CIRCULACIÓN URBANA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 4.

1.- Los/las usuarios/as de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

Se prohíbe a los peatones:

Invadir la calzada para solicitar la parada de autobuses u otros vehículos.

Subir o descender de los vehículos en marcha.

2.- Los conductores deben utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191

mismos como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía. El conductor deberá verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3.- Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Asimismo, se prohíbe a los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patines, monopatinos o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

4.- Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda. Se podrán habilitar zonas de uso compartido con los peatones, donde las bicicletas respetarán la preferencia de los peatones.

5.- Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

Artículo 5.

1.- La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

2.- No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Artículo 6.- Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Artículo 7.

1.- El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente Ordenanza es de 50 kilómetros por hora sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

2.- Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191

de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas peatonales, en calles de un solo carril y de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 kms. por hora.

Artículo 8.- Los/las conductores/as de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo.

1.- Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad o con problemas de movilidad.

2.- El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

3.- Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Se prohíbe el uso por el conductor con el vehículo en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a internet, monitores de televisión y reproductores de vídeo o DVD. Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que, estando a la vista del conductor, su utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de peatones o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

4.- Los conductores y ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determinen reglamentariamente. Los conductores profesionales cuando presten servicio público a terceros no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.

En todo caso, queda prohibido circular con menores de 12 años situados en los asientos delanteros del vehículo, salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Asimismo, queda prohibido circular con niños menores de tres años situados en los asientos traseros del vehículo, salvo que utilicen para ello un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y a su peso con las excepciones que se establezcan reglamentariamente.

5.- Queda prohibido circular con menores de 12 años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean los padres o madres, tutores o persona mayor de edad autorizada para ello, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

6.- Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, y que se emitan o hagan señales con dichas finalidad.

7.- No se podrá circular por la calzada ni aceras con patines, monopatines o artilugios de similar categoría, pudiendo hacerlo tan solo en los lugares señalados por el Ayuntamiento para

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191

tal uso. Su traslado se hará a mano, sin que puedan rodar por el suelo en ningún momento. Salvo menores de doce años acompañados por padres, madres, tutores o persona mayor de edad autorizada para ello.

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 9.

1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejala Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Artículo 10.- La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Artículo 11.

1.- Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.- Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Artículo 12.- El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

- 1.- Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
- 2.- Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
- 3.- Semáforos.
- 4.- Señales verticales de circulación.
- 5.- Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 13.- La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191

concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada

Artículo 14.- Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 15.- La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Artículo 16.- En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Artículo 17. Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Artículo 18.- Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

Artículo 19.- La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas. El transporte escolar y de menores se regulará en la correspondiente Ordenanza Municipal.

Artículo 20.- Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.
- b) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.
- c) En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191

d) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.

f) Zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

g) A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación y debidamente señalizadas.

h) En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.

i) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.

j) En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.

k) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.

l) En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.

m) En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.

n) En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.

ñ) En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.

o) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.

p) En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.

q) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

Sección 2ª: Del estacionamiento

Artículo 21.- Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 22.- El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Artículo 23.- Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Artículo 24.- En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Artículo 25.- Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Artículo 26.- La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

Los vehículos destinados al transporte de personas, de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 kilogramos, remolques separados de los vehículos motores, tractores, maquinaria de obra y caravanas no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los horarios y lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

Artículo 27.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Artículo 28.- La autoridad municipal podrá establecer y señalizar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 30 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.

2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

3) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe

CVE-2010-14384

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191

técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

Artículo 29.- Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
- b) Donde esté prohibida la parada.
- c) En un mismo lugar de la vía pública durante más de 10 días consecutivos. A los efectos expresados sólo se computarán los días hábiles.
- d) En doble fila en cualquier supuesto.
- e) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 10 minutos.
- f) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o policía.
- g) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
- h) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.
- i) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- j) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
- k) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
- l) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- ll) En los vados, total o parcialmente.
- m) En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.
- n) En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
- ñ) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
- o) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- p) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Castreña de Aparcamiento, reguladora de esta clase de estacionamientos.
- q) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.
- r) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- s) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.
- t) En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.
- u) En las calles urbanizadas sin aceras, debidamente señalizadas.

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191

- v) Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados.
- w) En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 23.

CAPÍTULO IV: DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO

Artículo 30.- Objeto.

El servicio de ordenación y regulación de aparcamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles en la ciudad, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de Dominio Público dedicado a tal fin.

Artículo 31.- Tipología de usos y usuarios/as: La recogida en la Ordenanza Castreña de Aparcamiento (OCA).

Artículo 32.- Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos que indique la O.C.A.

Artículo 33.- Señalización.

Se determinará en la Ordenanza Castreña de Aparcamiento

Artículo 34.- Título Habilitante.

A los efectos de obtención de Título Habilitante para estacionamiento de uso general, se instalarán en la vía pública máquinas expendedoras en número suficiente.

Las máquinas expendedoras deberán ser seleccionadas por el Ayuntamiento y los tickets deberán indicar, día, mes, año, hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento y cantidad abonada.

La Alcaldía, cuando se den circunstancias que así lo aconsejen en atención a los intereses municipales, podrá implantar otros sistemas de control de horario.

Artículo 35. El Servicio estará en actividad en las calles indicadas en esta Ordenanza, con el siguiente horario:

En zonas de todo el año:

De lunes a viernes:

— De 10:00 a 14:00 horas.

— De 16:00 a 20:00 horas.

Sábados, domingos y festivos:

— De 10:00 a 20:00 horas, de forma ininterrumpidamente.

En zonas y fechas estivales:

De lunes a domingo:

— De 10:00 a 20:00 horas, de forma ininterrumpidamente.

Por Resolución del Pleno Municipal podrá modificarse o ampliarse el citado horario.

Artículo 36.- Tasa.

El régimen de tarifas y sus modificaciones, las disposiciones relativas a sujetos obligados y exentos del pago, etc. se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Tasa correspondiente.

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191

Artículo 37.- Título habilitante pospagazo.

Las condiciones se recogerán en la Ordenanza correspondiente.

Artículo 38.- Infracciones.

Las que se indican en el Anexo1 y en la Ordenanza Castreña de Aparcamiento.

Artículo 39.- El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 13/1982 de 7 de abril, deberá adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y la legislación sectorial de cada Comunidad Autónoma.

Los municipios expedirán la tarjeta de aparcamiento especial para personas con discapacidad según el modelo determinado reglamentariamente, y tendrán validez para todo el territorio nacional. Dichas tarjetas permitirán al titular de vehículo autorizado estacionar en los lugares especialmente reservados para personas con discapacidad, zonas de estacionamiento regulado y zonas de carga y descarga.

Las tarjetas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición normativa podrán seguir usándose hasta su sustitución.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA CARGA Y DESCARGA

Artículo 40.- Las labores de carga y descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Artículo 41.- Se habilitará una tarjeta para vehículos autorizados al transporte y que por sus características (menos de 2.000 Kilogramos) no tienen posibilidad de obtener la tarjeta correspondiente. Los vehículos habrán de tener características comerciales y/o de transporte mixto, de dos asientos, cuya actividad en todo o en parte se desarrolle en su término municipal.

Para la concesión de dicha tarjeta deberán de aportarse los siguientes documentos:

a) Particulares:

- I.A.E. de otro municipio.
- Permiso de circulación del vehículo.
- I.T.V. en vigor.
- Impuesto Municipal de Circulación del vehículo, si se abona en otro municipio.
- Seguro en vigor del vehículo.

b) Comercios o empresas:

- I.A.E. de otro municipio.
- Permiso de circulación del vehículo.

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191

- I.T.V. en vigor del vehículo.
- Impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica, si es de otro municipio.
- Seguro en vigor del vehículo.

Artículo 42.- La carga y descarga de mercancías se realizará:

- a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.
- b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.
- c) Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

Artículo 43.- La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- a) Señalización de zonas reservadas para carga y descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.
- b) Delimitación de las zonas de carga y descarga.
- c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.
- d) Horario permitido para realizar las operaciones de carga y descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.
- e) Servicios especiales para realizar operaciones de carga y descarga, con expresión de días, horas y lugares.
- f) Autorizaciones especiales para:
 - Camiones de 12 toneladas y media o más.
 - Vehículos que transporten mercancías peligrosas.
 - Otras.

Artículo 44.- Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

- a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.
- b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.
- c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Artículo 45.- Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la carga y descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva licencia para la ocupación de la vía pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

En la construcción de edificaciones, los solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra destinado a estacionamiento para carga y descarga, cuando esto no fuera posible se concederán una zona de reserva de estacionamiento a instancia motivada por el peticionario, deberá acreditar mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio al efecto.

Artículo 46.- Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191

Se prohíbe la carga y descarga, así como el manejo de cajas, contenedores, materiales y herramientas entre las 22 horas y las 8 horas del día, salvo que medie autorización expresa de la autoridad municipal.

Artículo 47.- Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la carga y descarga se deberá señalar debidamente.

Artículo 48.- No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para carga y descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Artículo 49.- Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 20 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

Artículo 50.- Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en carga y descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.

Transcurrido el tiempo autorizado de 20 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO)

Artículo 51.- Está sujeto a autorización municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Artículo 52.- Obligaciones del titular del vado.

Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1.- La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

2.- Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.

3.- A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

CVE-2010-14384

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191

Artículo 53.- La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o concejal-delegado correspondiente o propuesta de los servicios correspondientes.

La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Artículo 54.- El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la siguiente documentación:

- Plano de situación a escala 1:2.000 de la cartografía municipal.
- Plano de la fachada del inmueble con acotaciones expresas de la entrada solicitada a escala 1:50.
- Plano de planta y número de plazas existentes por planta.
- Fotografía de la fachada del inmueble.
- Licencia de obras y primera ocupación cuando en ellos conste expresamente zona o reserva de aparcamiento.
- Licencia de habilitación del local para garaje (cuando requiera obra).
- Licencia de modificación de uso (cuando no requiera obra).
- Licencia de apertura:

* Cuando en ella consta expresamente zona de aparcamiento.

* Cuando aunque no conste expresamente se otorgue para el desarrollo de actividad de taller de reparación de vehículos, de venta o alquiler o exposición de vehículos, lavado y engrase de vehículos, inspección de vehículos y estaciones de servicio.

Cuando los documentos exigidos sean de los expedidos por la Administración actuante, podrá suplirse su aportación cuando así lo haga constar el interesado y facilite los datos necesarios para la localización y verificación de su existencia por la Administración y se otorgarán tras la comprobación de los documentos presentados y emitidos los informes favorables por los Servicios correspondientes.

Artículo 55. Las entradas de vehículos pueden ser de los siguientes tipos:

A.- PERMANENTES:

- Garajes privados o de comunidades de propietarios con más de tres vehículos y una superficie mínima de 36 metros cuadrados.
- Garaje público con capacidad superior a 10 plazas y talleres con cabida superior a 10 vehículos, siempre y cuando acrediten que prestan servicios permanentes de urgencia.
- Garajes destinados a vivienda unifamiliar.
- Edificios o instalaciones de equipamientos comunitarios de carácter sanitario, hospitales y ambulatorios.
- Gasolineras, estaciones de servicio, venta de carburantes.
- Aparcamientos de promoción pública.
- Edificios destinados a organismos oficiales, cuando la naturaleza del mismo lo exige.

B.- HORARIO:

Los vados de uso horario sólo limitarán el estacionamiento junto a los mismos durante la jornada laboral de establecimiento de que se trate. En casos especiales, y previa justificación, podrán autorizarse vados de uso horario para horas determinadas, sin que el número de éstas pueda ser superior a 8 diarias.

El horario laboral, se establece con carácter general de 9:30 a 20:30 horas con excepción de domingos y festivos.

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191

La Administración podrá iniciar de oficio la concesión de vado en aquellos casos en que conozca el ejercicio de un particular del derecho que le otorga una Licencia Municipal para la actividad de garaje, en cuyo caso, comprobada la existencia de dicho acto administrativo y previa notificación al titular de la licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los Padrones Municipales afectados momento a partir del cual el titular quedará sujeto a cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza sustantiva y fiscal.

Artículo 56.- Señalización.

Están constituidas por dos tipos de señalización:

A.-VERTICAL:

Instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que podrá ser facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:

- El número de identificación otorgado por el Ayuntamiento.
- Los metros de reserva autorizada.
- La denominación del vado:
 - * Permanente.
 - * Horario.

Debiendo constar en estos dos últimos casos, el horario.

- La vigencia del vado en que debe constar el año en curso.

B.- HORIZONTAL:

Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo.

No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.

En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

Artículo 57.- Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 58.- El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal, salvo en situaciones de urgencia sin ningún tipo de indemnización.

Artículo 59.- Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar el precio público anual correspondiente.
- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

CVE-2010-14384

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes.

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Artículo 60.- Reservas de estacionamiento.

Corresponde al Ayuntamiento de Castro Urdiales la concesión de reservas especiales:

De bandas de situado para los vehículos de servicios públicos.

De estacionamiento y parada en lugares determinados para facilitar operaciones de carga y descarga o el acceso a clínicas, hoteles, residencias, iglesias, salas de espectáculos, cines, teatros, instalaciones deportivas, edificios públicos, sedes de organismos oficiales y establecimientos análogos, siempre que el interés público lo exigiera y no dificulten la circulación.

De estacionamiento y parada en exclusiva para motocicletas, ciclomotores, ciclos, bicicletas u otro tipo de vehículos. Las reservas de parada y estacionamiento quedarán señalizadas con arreglo a los siguientes criterios:

Paradas de autobús: refugio pintado con línea continua en color blanco y verde.

Estacionamientos regulados: Señalizados con las señales verticales correspondientes y pintados con los colores que se indiquen en la OCA.

Paradas de carga y descarga: Refugio pintado con línea continua en colores azul y blanco alternativamente, con zig - zag amarillo en su interior y señalización vertical.

Estacionamientos reservados a vehículos de minusválidos: refugio pintado y señal vertical.

Estacionamientos reservados a motocicletas, ciclomotores y bicicletas: Refugio pintado con línea continua amarilla y señal vertical.

No podrán autorizarse reservas especiales de bandas de situado para vehículos de servicios públicos, si el solicitante no acredita previamente:

La titularidad de la concesión.

La frecuencia en la prestación del servicio.

Si se trata de servicios interurbanos, con frecuencia superior a media hora, disponer de local o locales idóneos para atender a los usuarios del servicio.

Para autorizar reservas especiales de estacionamiento y parada en lugares determinados se exigirá, según los casos, que el solicitante acredite los siguientes extremos:

En las reservas para facilitar las operaciones de carga y descarga:

Que reúnan los requisitos determinados en la Ordenanza de Circulación.

El volumen y frecuencia de las operaciones a realizar, naturaleza de las mismas, pesos que se levantan y transportan.

Los elementos (grúas, polipastos, maquinaria de elevación y transporte) de que se dispone.

En los hoteles, residencias y establecimientos análogos, que prueben en forma suficiente el realizarse gran número de paradas de coches frente a dichos establecimientos.

En las salas de espectáculos, cines, teatros, instalaciones deportivas y análogas, la justificación de que lo exigen las necesidades colectivas limitándose la reserva a las horas de entrada y salida a los mismos.

Las reservas especiales a que se refiere este artículo prohibirán el estacionamiento durante el horario que en cada caso se señale y cuya indicación deberá figurar en placas uni-

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191

formas que determinará el Ayuntamiento, El bordillo o refugio de estas reservas especiales deberá pintarse de color amarillo, si el estacionamiento se halla prohibido durante todo el día, y franja roja y blanca si la prohibición afecta sólo a un horario determinado.

Las reservas especiales se otorgarán siempre con carácter discrecional, no creando ningún derecho subjetivo a favor de su titular y podrán ser modificadas por la Alcaldía tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico.

La Autoridad Municipal reservará determinadas zonas con una distribución uniforme en el casco urbano para el estacionamiento de vehículos de minusválidos facilitando el acceso de los minusválidos a los lugares de uso público más frecuente.

TÍTULO CUARTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPÍTULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Artículo 61.

1.- La Policía Local podrá inmovilizar los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.

b) Cuando el vehículo supera los niveles de ruido, gases y humos permitidos reglamentariamente.

c) Cuando el vehículo vaya desprovisto de cinturones y otros elementos de seguridad obligatorios.

d) Cuando los conductores de ciclomotores y motocicletas circulen sin el obligatorio casco homologado.

e) Cuando al vehículo se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.

f) Cuando el vehículo no esté autorizado a circular.

g) Cuando la circulación del vehículo no esté amparada por el correspondiente seguro obligatorio.

h) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

i) Cuando sufra un accidente o avería que le impida continuar la marcha.

j) Cuando por malestar físico del conductor le impida llevar el vehículo en las debidas condiciones de seguridad.

k) Cuando el vehículo se encuentre en una zona de uso público en la que se está prohibida la circulación.

l) Y en cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

2.- Salvo en casos de sustracción u otras formas de utilización el vehículo en contra e la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo será por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida.

3.- Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191

no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 62.- La Policía Local podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

- 1) En lugares que constituya un peligro.
- 2) Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.
- 3) Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.
- 4) Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.
- 5) Si se encuentra en situación de abandono.
- 6) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.
- 7) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (carril-bus, carril-taxi, paradas, personas con discapacidad, etc...)
- 8) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.
- 9) En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.
- 10) Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- 11) En espacios reservados a servicios de seguridad o urgencias.
- 12) En vías catalogadas como de atención preferente (VAP).
- 13) Cuando inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación hubiera transcurrido más de 24 horas desde el momento de tal inmovilización sin que hubiere subsanado las causas que la motivaron.
- 14) Cuando inmovilizado el vehículo en el supuesto del artículo 61.3 de esta Ordenanza, el infractor no depositase o garantizase el pago de la sanción.
- 15) Cuando se encuentre estacionado en itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada.
- 16) Siempre que resulte justificadamente necesario para efectuar obras o trabajos en la vía pública.
- 17) Cuando un vehículo cause molestias o perjuicios a los vecinos por emisión de ruidos de acuerdo a lo recogido en la Ordenanza Municipal de Protección de Medio Ambiente frente a Ruidos y Vibraciones.
- 18) En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.

Artículo 63.- Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

- 1) En las curvas o cambios de rasantes.
- 2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
- 3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.
- 4) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191

5) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.

6) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.

7) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

8) En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.

Artículo 64.- Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

1) Cuando esté prohibida la parada.

2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.

3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.

4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.

5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.

6) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.

7) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de disminuidos físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.

8) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.

9) En vías de atención preferente.

10) En zonas reservadas a personas con discapacidad.

Artículo 65.- El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.

2) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.

3) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.

2) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.

3) En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

Artículo 66.- Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Artículo 67.

1.- La Autoridad Municipal podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2.- En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3.- En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico, respectivamente en cada ámbito.

La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

1.- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

Los gastos que puedan originarse por la retirada y estancias en dependencias municipales de dichos vehículos repercutirán en los propietarios de los mismos.

Artículo 68.- Los vehículos que ocupen una plaza de estacionamiento con horario limitado podrán ser retirados en cualquiera de las circunstancias siguientes:

1) Cuando el usuario no haya abonado previamente el distintivo de autorización.

A estos efectos, la Autoridad Municipal podrá presumir que no se ha abonado dicho distintivo cuando éste no se encuentre colocado de forma visible en el parabrisas del automóvil.

2) Cuando el tiempo de ocupación de la plaza exceda en el triple del abonado por el usuario del vehículo.

Artículo 69.- Aún cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.

2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3) En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

Artículo 70.- Salvo en casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra e la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

La Autoridad Municipal deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas y en la forma legalmente establecida.

Artículo 71.- La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191

Artículo 72.- Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

No podrá realizarse el traslado del vehículo al depósito con ocupante alguno en su interior. Si el Agente encargado de la retirada ordenara al conductor u ocupantes que salieran del vehículo y fuera desobedecido, y en el ánimo de evitar mayores perjuicios al orden público, el traslado se hará con la adopción de medidas de seguridad que garanticen la inmovilización absoluta del vehículo durante el transporte.

Si el vehículo no llegó a ser trasladado con grúa pero se le efectuó "enganche" con medios mecánicos por ésta, deberá su conductor abonar la tasa de enganche recogida en la Ordenanza Fiscal al respecto. Por " enganche " del vehículo se entiende haber sido apoyado o sujeto inicialmente con los ganchos, poleas u otro dispositivo de fuerza utilizados para su traslado, y estar elevado del suelo.

TÍTULO QUINTO DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 73.

1.- La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, excepto en el supuesto de los pasajeros de los vehículos que estén obligados a utilizar casco de protección, en que la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor. Cuando sea declarada la responsabilidad por los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente por él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se imputa a los menores. La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por otras medidas también reeducadoras, establecidas por la autoridad sancionadora.

2.- El titular que figure en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3.- El titular del vehículo debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta muy grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía. En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique por causa imputable a dicho titular.

4.- Los titulares de los vehículos con los que se haya cometido una infracción serán responsables subsidiarios en caso de impago de la multa impuesta al conductor, salvo en los siguientes supuestos: a) Robo, hurto o cualquier otro uso en el que quede acreditado que el vehículo fue utilizado en contra de su voluntad. b) Cuando el titular sea una empresa de alquiler sin conductor. c) Cuando el vehículo tenga designado un arrendatario a largo plazo en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en éste. d) Cuando el vehículo tenga designado un conductor habitual en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en éste. El responsable que haya satisfecho la multa tiene derecho de reembolso contra el infractor por la totalidad de lo que haya satisfecho.

CVE-2010-14384

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191

TÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 74.- Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del concejal/a en quien pudiera delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que en los casos de infracciones graves o muy graves se notifique su imposición a la Jefatura Provincial de Tráfico al objeto de que por la misma tramite las sanciones correspondientes a la retirada del permiso de conducción cuando así proceda. Igualmente las infracciones previstas en esta ordenanza que se correspondan en el Anexo II del RD 339/1990 de 2 de marzo, en la redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos modifica el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, serán notificadas a la Jefatura Provincial de Tráfico en el plazo de 15 días a contar desde que las mismas adquieran firmeza al objeto de que por la misma se proceda a descontar el crédito que posee el conductor en su permiso o licencia de conducción de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto establezca dicho organismo. Se podrán realizar convenios para la cesión de la tramitación de las infracciones graves y muy graves al órgano competente.

Será instructor del expediente el Jefe de la Policía Local, desarrollándose las funciones de secretario del expediente el funcionario adscrito a dicho servicio.

En los casos en que de conformidad con el artículo 68 del RD 339/1990 de 2 de marzo la competencia para la sanción de la conducta efectuada no corresponda al Ayuntamiento, se trasladará por la Alcaldía la correspondiente denuncia de los Agentes al órgano competente para su resolución.

Artículo 75.- Las denuncias de los agentes de la Policía Local, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Artículo 76.- Los vigilantes de las zonas de estacionamiento limitado vendrán obligados a denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

En ambos casos, la denuncia no tendrá presunción de veracidad.

Artículo 77.- En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

- 1.- La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la supuesta infracción.
- 2.- La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.
- 3.- Una descripción sucinta del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.
- 4.- Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un agente de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones, o un Agente controlador de la OCA o vigilante de la zona, ambos también en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 78.- En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191

El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de éste último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

Artículo 79.- Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el agente de la Policía Local encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Cuando la denuncia se formulase ante los agentes de la Policía Local, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Artículo 80.- Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Artículo 81.- Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar los datos que señala el artículo 77 así como que con ellas quedan incoados los correspondientes expedientes, y que disponen de un plazo de quince días para que aleguen cuanto estimen conveniente y propongan las pruebas que crean pertinentes. Asimismo deberán contener los siguientes datos:

- Sanción aplicable.
- Instructor y, en su caso, secretario del procedimiento.
- Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.
- Indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, implicando la terminación del procedimiento.
- Indicación del plazo de caducidad.

La omisión de cualquiera de estos requisitos en la denuncia impediría entender iniciado un procedimiento sancionador de tráfico aunque se haya identificado en el acto al infractor, debiendo adoptarse acto o acuerdo de incoación por el órgano competente y notificarse posteriormente al interesado.

Por razones justificadas, que deberán constar en el propio boletín de denuncia podrán notificarse las mismas con posterioridad.

Las denuncias formuladas por los agentes de la Policía Local sin parar a los denunciados no serán válidas, a menos que consten en las mismas las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo.

La notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el Agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.
- b) Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.
- c) Que la autoridad sancionadora haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Artículo 82.- Las notificaciones que no se entreguen el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador se notificarán en la Dirección Electrónica Vial. En el caso

que el denunciado no la tuviese, la notificación se efectuará en el domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, el domicilio que figure en los registros de la Dirección General de Tráfico.

Si existiendo constancia de la recepción de la notificación en la Dirección Electrónica Vial, trascurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que aquella ha sido rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso. El rechazo se hará constar en el expediente sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, y se tendrá por efectuado el trámite, continuándose el procedimiento.

Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se anotará esta circunstancia en el expediente sancionador, junto al día y la hora en que se intentó, y se practicará de nuevo dentro de los tres días siguientes. Si tampoco fuera posible su entrega, se dará por cumplido el trámite, procediéndose a la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA). Si estando el interesado en el domicilio rechazase la notificación, se hará constar en el expediente sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, teniéndose por efectuado el trámite y continuándose el procedimiento. Si el resultado de la notificación es que el interesado es desconocido en el domicilio al cual se dirigió la misma, se procederá a la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

Artículo 83.- Clases de procedimientos sancionadores.

1.- Notificada la denuncia, el denunciado dispondrá de un plazo de quince días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

2.- El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 65, apartados 5. h), j) y 6 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

3.- El incumplimiento de la obligación de asegurar el vehículo que se establece en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, podrá sancionarse conforme a uno de los dos procedimientos sancionadores que se establecen en esta Ley.

4.- Además de en los registros, oficinas y dependencias previstos en el apartado cuarto del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las alegaciones, escritos y recursos que se deriven de los procedimientos sancionadores en materia de tráfico podrán presentarse en los registros, oficinas y dependencias expresamente designados en la correspondiente denuncia o resolución sancionadora.

Cuando se presenten en los registros, oficinas o dependencias no designados expresamente, éstos los remitirán a los órganos competentes en materia de tráfico a la mayor brevedad posible.

Artículo 84.- Procedimiento sancionador abreviado.

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.
- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191

c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.

d) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

e) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.

f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

Artículo 85.- Procedimiento sancionador ordinario.

1.- Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de quince días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

2.- En el supuesto de que no se hubiese producido la detención del vehículo, el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de quince días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción contra el que se iniciará el procedimiento sancionador. Esta identificación se efectuará por medios telemáticos si la notificación se hubiese efectuado a través de la Dirección Electrónica Vial.

3.- Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquéllas al agente para que informe en el plazo de quince días naturales.

En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el expediente sancionador.

4.- Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

5. Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de quince días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

Lo dispuesto anteriormente será de aplicación únicamente cuando se trate de:

- Infracciones leves.
- Infracciones graves que no detraigan puntos.
- Infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia.

La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados.

Artículo 86.- Recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

1.- La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el último apartado del artículo anterior.

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191

2.- Contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3.- La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4.- No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5.- El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

6.- Contra las resoluciones sancionadoras dictadas por los alcaldes, se estará a lo establecido en los anteriores apartados respetando la competencia sancionadora prevista en su normativa específica.

Artículo 87.

1.- El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2.- La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 81 y 82.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3.- Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4.- El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 88.

1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves con multa de 200 euros; y las muy graves con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el Anexo II.

2.- En el supuesto de infracciones que impliquen detracción de puntos, el Agente denunciante tomará nota de los datos del permiso de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infractores.

CVE-2010-14384

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191

3.- Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 80 respecto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.

La cuantía económica de las multas establecidas podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Artículo 89.- Las sanciones de multas podrán hacerse efectivas antes de que dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 50% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente, siempre que el denunciado haga efectivo su importe dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la notificación de denuncia. En el supuesto de que la normativa general aumentase dicho porcentaje de reducción, el Ayuntamiento de Castro Urdiales adoptará las medidas precisas para la aplicación de dicho porcentaje.

Artículo 90.- Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que sean definitivas en la vía administrativa voluntaria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con la Disposición Final VII de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

Castro Urdiales, 20 de septiembre de 2010.
El alcalde,
Fernando Muguruza Galán.

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191

ANEXO I

CODIGO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO



Artículo	INF	Importe	Descripción
02.01	G	200 €	COMPORTARSE INEBIDAMENTE EN LA CIRCULACIÓN (ESPECIFICAR)
02.02	L	80 €	COMPORTARSE CAUSANDO PELIGRO A PERSONAS (ESPECIFICAR)
02.03	L	80 €	COMPORTARSE CAUSANDO PERJUICIOS A PERSONAS (ESPECIFICAR)
02.04	L	50 €	COMPORTARSE CAUSANDO MOLESTIAS A PERSONAS (ESPECIFICAR)
02.05	L	50 €	COMPORTARSE CAUSANDO DAÑOS A LOS BIENES (ESPECIFICAR)

CONDUCTORES

03.01	G	200 €	CONducIR SIN LA DILIGENCIA Y PRECAUCIÓN NECESARIA (ESPECIFICAR)
03.02	G	200 €	CONducIR DE MODO NEGLIGENTE (ESPECIFICAR)
03.03	MG	500 €	CONducIR DE MODO TEMERARIO (ESPECIFICAR)

ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA CIRCULACION

04.01	L	90 €	DEJAR EN LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE ENTORPEZCAN
04.02	L	80 €	DEJAR EN LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN PRODUCIR PELIGRO
04.03	L	80 €	DEJAR EN LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN DETERIORAR AQUELLA
04.04	L	80 €	DEJAR EN LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE MODIFIQUEN CONDICIONES APROPIADAS PARA CIRCULAR
04.05	L	80 €	DEJAR EN LA VIA OBJETOS QUE PUEDAN ENTORPECER EL ESTACIONAMIENTO
04.06	L	80 €	DEJAR EN LA VIA OBJETOS QUE PUEDAN ENTORPECER EL ESTACIONAMIENTO
04.07	MG	500 €	EFFECTUAR TRABAJOS O ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN ENTORPECIMIENTO U OBSTACULO A LA CIRCULACIÓN SIN PERMISO (ESPECIFICAR)
04.08	G	200 €	COLOCAR CONTENEDOR EN LA VIA PUBLICA AFECTANDO A LA CIRCULACION CARECIENDO DE PERMISO
04.09	L	50 €	DESPLAZAR CONTENEDOR DE SU LUGAR DE UBICACIÓN (ESPECIFICAR)

SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS O PELIGROS

Artículo	INF	Importe	Descripción
05.01	L	50 €	CREAR OBSTACULO EN LA VIA SIN TOMAR MEDIDAS PRECISAS PARA HACERLO DESAPARECER LO ANTES POSIBLE
05.02	L	50 €	CREAR OBSTACULO EN LA VIA SIN TOMAR MEDIDAS PRECISAS PARA ADVERTIR A OTROS USUARIOS
05.03	L	50 €	CREAR OBSTACULO EN LA VIA SIN TOMAR MEDIDAS PRECISAS PARA NO DIFICULTAR LA CIRCULACION
05.04	L	50 €	CREAR OBSTACULO EN LA VIA SIN SEÑALIZARLO DE FORMA ADECUADA

PREVENCIÓN DE INCENDIOS

06.01	G	200 €	ARROJAR COLILLA ENCENDIDA QUE PUEDA OCASIONAR INCENDIO
06.02	G	200 €	ARROJAR OBJETO ENCENDIDO QUE PUEDA OCASIONAR INCENDIO
6.03	G	200 €	ARROJAR EN LA VIA O EN SUS INMEDIACIONES OBJETOS QUE PUEDAN PRODUCIR ACCIDENTES O PERJUDICAR EL MEDIO NATURAL

EMISION DE PERTURBACIONES Y GASES

07.01	L	80 €	EMITIR RUIDOS EXCEDIENDO LIMITES REGLAMENTARIOS
07.02	L	80 €	EMITIR GASES POR ENCIMA DE LIMITES REGLAMENTARIOS
07.03	L	80 €	EMITIR HUMOS QUE DIFICULTEN LA VISIBILIDAD
08.01	G	200 €	NO PRESENTAR EN PLAZO CERTIFICADO DE HABER REALIZADO LAS REPARACIONES TENDENTES A SUBSANAR EXCESO DE EMISION DE RUIDOS
08.02	G	200 €	VERTER RESIDUOS TOXICOS PROCEDENTES DE LA CARGA TRANSPORTADA
08.03	L	80 €	VERTER RESIDUOS MOLESTOS

TRANSPORTE DE PERSONAS

09.01	L	80 €	TRANSPORTAR NUMERO DE PERSONAS SUPERIOR AL DE PLAZAS AUTORIZADAS
09.03	MG	500 €	CIRCULAR EL VEHICULO RESEÑADO CON UN EXCESO DE OCUPACIÓN IGUAL O SUPERIOR AL 50% DE LAS PLAZAS AUTORIZADAS

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191

MENOR, ASIENTO DELANTERO

Artículo	INF	Importe	Descripción
10.01	G	200 €	LLEVAR MENOR DE DOCE AÑOS EN ASIENTO DELANTERO SIN DISPOSITIVO ADECUADO
10.02	L	50 €	TRANSPORTAR PERSONAS EN VEHICULO EN EMPLAZAMIENTO DISTINTO AL DESTINADO Y ACONDICIONADO PARA ELLO (ESPECIFICAR)

TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS

11.01	L	50 €	NO PARAR LO MAS CERCA POSIBLE DEL BORDE DE LA CALZADA CONDUCTOR TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS
11.02	L	50 €	NO VELAR POR LA SEGURIDAD DE LOS VIAJEROS, EN LAS SUBIDAS Y BAJADAS, CONDUCTOR DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS
11.03	L	50 €	ENTRAR UN VIAJERO EN UN VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS POR LUGAR DISTINTO A TAL FIN

CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS

12.01	L	50 €	CIRCULAR DOS PERSONAS EN UN CICLOMOTOR CUANDO NO ESTE AUTORIZADO
12.02	L	80 €	CIRCULAR DOS O MAS PASAJEROS EN UNA MOTOCICLETA
12.03	G	200 €	CIRCULAR UN CICLOMOTOR SIN PLACA MUNICIPAL DE MATRICULA
12.04	L	80 €	CIRCULAR DOS PERSONAS EN EL VEHICULO RESEÑADO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS (PASAJERO MENOR DE 7 AÑOS , NO ACOMPAÑADO DE PADRE O TUTOR) (ESPECIFICAR)
12.05	L	60 €	CIRCULAR TRANSPORTANDO, EN EL VEHICULO RESEÑADO, UN PASAJERO MENOR DE 7 AÑOS , EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS. (ESPECIFICAR)

OTROS VEHICULOS

13.01	L	50 €	CARROS DE MANO Y VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL NO CIRCULAR LO MAS CERCA POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA
13.02	L	50 €	CARROS DE MANO Y VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL NO RESPETAR SENALIZACION DE LA VIA POR LA QUE CIRCULAN A EXCEPCIÓN DE CIRCULAR POR LA C/ SANTANDER LOS RELACIONADOS CON LOS PROFESIONALES DE LA ACTIVIDAD PESQUERA

DISPOSICION DE LA CARGA

Artículo	INF	Importe	Descripción
14.01	L	50 €	TRANSPORTAR CARGA ARRASTRANDO POR LA CALZADA
14.02	L	80 €	TRANSPORTAR CARGA MAL ACONDICIONADA CAYENDO SOBRE LA CALZADA
14.03	L	50 €	TRANSPORTAR CARGA MAL ACONDICIONADA PRODUCIENDO RUIDO
14.04	L	80 €	TRANSPORTAR CARGA SIN CUBRIR EFICAZMENTE PRODUCIENDO POLVO
14.05	L	80 €	TRANSPORTAR CARGA MAL ACONDICIONADA PRODUCIENDO MOLESTIAS
14.06	L	80 €	CIRCULAR TRANSPORTANDO CARGAS MOLESTAS, NOCIVAS O INCUMPLIENDO LA NORMATIVA

DIMENSIONES DE LA CARGA *

15.01	L	50 €	CIRCULAR CON CARGA QUE SOBRESALE DE LA PROYECCION EN PLANTA DEL VEHICULO
15.02	L	50 €	NO SEÑALIZAR CARGA QUE SOBRESALE LONGITUDINALMENTE Y/O LATERALMENTE DEL VEHICULO RESEÑADO
15.03	L	50 €	CIRCULAR CON UN VEHICULO DE LONGITUD SUPERIOR A CINCO METROS DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA INDIVISIBLE, QUE SOBRESALE POR LA PARTE ANTERIOR MAS DE DOS METROS
15.04	L	80 €	CIRCULAR CON UN VEHICULO DE LONGITUD SUPERIOR A 5 METROS DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA INDIVISIBLE, QUE SOBRESALE POR LA PARTE POSTERIOR MAS DE TRES METROS
15.05	L	50 €	CIRCULAR CON UN VEHICULO DE LONGITUD IGUAL O INFERIOR A CINCO METROS, DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA INDIVISIBLE, QUE SOBRESALE POR LA PARTE ANTERIOR MAS DE UN TERCIO DE LA LONGITUD DEL VEHICULO
15.06	L	50 €	CIRCULAR CON UN VEHICULO DE LONGITUD IGUAL O INFERIOR A CINCO METROS DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA INDIVISIBLE, QUE SOBRESALE POR LA PARTE POSTERIOR MÁS DE UN TERCIO DE LA LONGITUD DEL VEHICULO
15.07	L	50 €	CIRCULAR CON UN VEHICULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA INDIVISIBLE, CUYA DIMENSION MENOR ES SUPERIOR AL ANCHO DEL VEHICULO, SOBRESALIENDO POR EL LATERAL MAS DE 0.40 M
15.08	L	50 €	CIRCULAR CON VEHICULO DE ANCHURA INFERIOR A UN METRO CON CARGA QUE SOBRESALE MAS DE 0.50 M. A CADA LADO DE SU EJE LONGITUDINAL

* En vehículos no destinados al transporte de mercancías, si la carga es divisible un 10% de su longitud y si la carga es indivisible el 15%.

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191

OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

Artículo	INF	Importe	Descripción
16.01	L	50 €	EFECTUAR CARGA O DESCARGA EN VIA PUDIENDO HACERLO FUERA DE ELLA
16.02	L	50 €	REALIZAR EN LA VIA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA PRODUCIENDO RUIDOS O MOLESTIAS INNECESARIAS
16.03	L	50 €	REALIZAR EN LA VIA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DEPOSITANDO LA MERCANCIA EN LA CALZADA O ACERA
16.04	G	200 €	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DE MATERIAS PELIGROSAS SIN PERMISO
16.05	L	50 €	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA FUERA DEL HORARIO ASIGNADO
16.06	L	50 €	PERMANECER MAS DE CINCO MINUTOS EN UNA PARADA DE CARGA Y DESCARGA SIN REALIZAR ACTIVIDAD
16.07	L	80 €	NO DEJAR CUBIERTOS LOS CONTENEDORES DE OBRA FUERA DEL HORARIO DE TRABAJO
16.08	L	50 €	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA POR LA CALZADA PUDIENDO HACERLO POR LA ACERA
16.09	G	200 €	RECOGER CONTENEDORES FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO

OBRAS

17.01	G	200 €	NO SEÑALIZAR ADECUADAMENTE OBRAS QUE AFECTEN A LA LIBRE CIRCULACION EN VIAS PUBLICAS SIN PRODUCIR SITUACION DE PELIGRO
17.02	MG	500 €	NO SEÑALIZAR ADECUADAMENTE OBRAS QUE AFECTEN A LA LIBRE CIRCULACION EN VIAS PUBLICAS HABIÉNDOSE PRODUCIDO SITUACION DE PELIGRO(ESPECIFICAR)
17.03	G	200 €	NO REGULAR EL TRAFICO EN TRAMOS DE OBRAS SIN VISIBILIDAD O ALTA DENSIDAD DE TRAFICO SIN HABERSE GENERADO SITUACIÓN DE PELIGRO
17.04	MG	500 €	NO REGULAR EL TRAFICO EN TRAMOS DE OBRAS SIN VISIBILIDAD O ALTA DENSIDAD DE TRAFICO HABIÉNDOSE GENERADO SITUACIÓN DE PELIGRO (ESPECIFICAR)
17.05	G	200 €	NO DEJAR EXPEDITA LA VIA DESPUES DE TERMINADAS LAS OBRAS
17.06	G	200 €	NO RETIRAR SEÑALIZACION PROVISIONAL HABIENDO DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE LA MOTIVARON

OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR

Artículo	INF	Importe	Descripción
18.01	L	50 €	CONDUCIR EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN MANTENER LA PROPIA LIBERTAD DE MOVIMIENTOS
18.02	L	50 €	CONDUCIR SIN MANTENER CAMPO NECESARIO DE VISION
18.03	L	50 €	CONDUCIR SIN MANTENER ATENCION PERMANENTE A LA CONDUCCION
18.04	L	50 €	CONDUCIR VEHICULO SIN MANTENER POSICION ADECUADA
18.05	L	50 €	CONDUCIR SIN CUIDAR QUE PASAJEROS MANTENGAN POSICION ADECUADA
18.06	L	50 €	NO CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACION DE OBJETOS TRANSPORTADOS QUE INTERFIERAN LA CONDUCCION
18.07	L	50 €	NO CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACION DE MATERIAL TRANSPORTADO
18.08	G	200 €	USAR CASCOS O AURICULARES CONECTADOS A APARATO REPRODUCTOR DE SONIDO
18.09	G	200 €	CONDUCIR MIENTRAS SE UTILIZA TELEFONO MOVIL O CUALQUIER OTRO MEDIO O SISTEMA DE COMUNICACIÓN QUE REQUIERA INTERVENCIÓN MANUAL DEL CONDUCTOR
18.10	G	200 €	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO UTILIZANDO PANTALLAS INCOMPATIBLES CON LA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN (ESPECIFICAR).
18.11	G	200 €	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO LLEVANDO INSTALADO UN MECANISMO O SISTEMA ENCAMINADO A ELUDIR LA VIGILANCIA DE LOS AGENTES DE TRÁFICO

TASAS DE ALCOHOL EN SANGRE

20.01	MG	500 €	CONDUCIR UN VEHICULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MGR POR LITRO (INDICAR TASA).
20.02	MG	500 €	CONDUCIR UN CAMION CON UN PMA SUPERIOR A 3.500 KG CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO. (INDICAR TASA)
20.03	MG	500 €	CONDUCIR UN AUTOBUS O VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO. (INDICAR TASA)
20.04	MG	500 €	CONDUCIR UN TRANSPORTE ESCOLAR O DE MENORES O MERCANCIAS PELIGROSAS CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO. (INDICAR TIPO, TRANSPORTE Y TASA)
20.05	MG	500 €	CONDUCIR UN VEHICULO DE SERVICIO DE URGENCA O UN TRANSPORTE ESPECIAL CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO. (INDICAR TASA)

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191

INVESTIGACION DE LA ALCOHOLEMIA

Artículo	INF	Importe	Descripción
21.01	MG	500 €	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCION ALCOHOLICA ESTANDO IMPLICADO DIRECTAMENTE COMO POSIBLE RESPONSABLE DE UN ACCIDENTE
21.02	MG	500 €	NO SOMETERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO IMPLICADO DIRECTAMENTE COMO POSIBLE RESPONSABLE DE UN ACCIDENTE A AS PRUEBAS DE DETECCION ALCOHOLICA
21.04	MG	500 €	NO SOMETERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DENUNCIADO POR COMETER ALGUNA INFRACCION AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACION A LAS PRUEBAS DE DETECCION ALCOHOLICA
21.05	MG	500 €	NO SOMETERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO, REQUERIDO PARA ELLO POR LA AUTORIDAD O SUS AGENTES EN UN CONTROL PREVENTIVO, A LAS PRUEBAS DE DETECCION ALCOHOLICA.

ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS ANALOGAS

27.01	MG	500 €	CONDUCIR UN VEHICULO HABIENDO INGERIDO DROGAS TOXICAS O ESTUPEFACIENTES QUE ALTERAN EL ESTADO FISICO O MENTAL APROPIADO PARA HACERLO SIN PELIGRO.
27.02	MG	500 €	CONDUCIR UN VEHICULO BAJO LOS EFECTOS DE MEDICAMENTOS U OTRAS SUSTANCIAS QUE ALTEREN EL ESTADO FISICO O MENTAL APROPIADO PARA HACERLO SIN PELIGRO

INVESTIGACION DE ESTUPEFACIENTES

28.01	MG	500 €	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCION DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS ANALOGAS, ESTANDO IMPLICADO DIRECTAMENTE COMO POSIBLE RESPONSABLE EN UN ACCIDENTE.
28.02	MG	500 €	NO SOMETERSE, EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO IMPLICADO DIRECTAMENTE EN UN ACCIDENTE, A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCION DE ESTUPEFACIENTES, MEDICAMENTOS O SUSTANCIAS ANALOGAS.
28.03	MG	500 €	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCION DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS ANALOGAS, EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO CON SINTOMAS O MANIFESTACIONES DE CONDUCIR BAJO SU INFLUENCIA.
28.04	MG	500 €	NO SOMETERSE, EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DENUNCIADO POR COMETER ALGUNA INFRACCION A ESTE REGLAMENTO, A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCION DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS ANALOGAS.

Artículo	INF	Importe	Descripción
28.05	MG	500 €	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCION DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS ANALOGAS, EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO REQUERIDO PARA ELLO POR LA AUTORIDAD O SUS AGENTES EN UN CONTROL PREVENTIVO.

SENTIDO DE LA CIRCULACION

29.01	G	200 €	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA DE LA CALZADA, EN UNA VIA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN UN TRAMO SIN VISIBILIDAD
29.02	G	200 €	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA DE LA CALZADA, EN VIA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACION, EN TRAMO CON VISIBILIDAD
29.03	L	50 €	NO CIRCULAR LO MAS CERCA POSIBLE DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA
29.04	G	200 €	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN UNA VIA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACION, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN CURVA DE REDUCIDA VISIBILIDAD.
29.05	G	200 €	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN UNA VIA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACION, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN CAMBIO DE RASANTE DE REDUCIDA VISIBILIDAD
29.06	G	200 €	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, NO DEJANDO COMPLETAMENTE LIBRE LA MITAD IZQUIERDA DE LA CALZADA EN UNA CURVA DE REDUCIDA VISIBILIDAD DE UNA VIA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACION
29.07	G	200 €	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, NO DEJANDO COMPLETAMENTE LIBRE LA MITAD IZQUIERDA DE LA CALZADA EN UN CAMBIO DE RASANTE DE REDUCIDA VISIBILIDAD EN UNA VIA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACION

CALZADAS CON DOBLE SENTIDO

30.01	G	200 €	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION CON DOS CARRILES SEPARADOS POR MARCAS VIALES
30.02	G	200 €	CIRCULAR POR EL CARRIL SITUADO MAS A LA IZQUIERDA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN UNA CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION Y TRES CARRILES SEPARADOS POR MARCAS VIALES

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191

CALZADAS CON MAS DE UN CARRIL

Artículo	INF	Importe	Descripción
33.01	L	50 €	CIRCULAR POR VIA CON AL MENOS DOS CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO, CAMBIANDO DE CARRIL SIN MOTIVO JUSTIFICADO

CIRCULACION PARALELA

36.01	L	50 €	CIRCULAR CICLOMOTORES EN POSICION PARALELA CON OTRO
36.02	G	200 €	CIRCULAR EN POSICIÓN PARALELA CON OTRO VEHICULO, TENIENDO AMBOS PORHIBIDA DICHA FORMA DE CIRCULAR

RESTRICCIONES A LA CIRCULACION

37.01	L	80 €	CONTRAVENIR RESTRICCIONES IMPUESTAS A DETERMINADOS VEHICULOS EN VIAS CONCRETAS (ESPECIFICAR)
37.02	L	80 €	UTILIZAR TRAMO DE VIA DE ACCESO PROHIBIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE
37.03	G	200 €	UTILIZAR TRAMO DE VIA DIFERENTE DEL QUE ORDENA LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO
37.04	G	200 €	CIRCULAR POR EL ARCEN DE UNA VIA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR RAZONES DE SEGURIDAD O FLUIDEZ
37.05	G	200 €	CIRCULAR POR EL CARRIL DE UNA VIA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR RAZONES DE SEGURIDAD O FLUIDEZ

LIMITACIONES A LA CIRCULACION

39.01	G	200 €	CIRCULAR CON UN CAMION DE PMA SUPERIOR A 3.500 KILOGRAMOS, CONTRAVINIENDO RESTRICCIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD
39.02	G	200 €	CIRCULAR CON UN VEHICULO QUE CONTRAVIENE POR SU PELIGROSIDAD O LA DE SU CARGA LAS RESTRICCIONES DE ITINERARIO IMPUESTAS EN LA VIA POR RAZONES DE SEGURIDAD
39.03	G	200 €	CIRCULAR CON UN VEHICULO SOMETIDO A RESTRICCIONES DE CIRCULACION EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO POR LA AUTORIDAD

CARRILES REVERSIBLES

Artículo	INF	Importe	Descripción
40.01	G	200 €	CIRCULAR POR CARRIL REVERSIBLE EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO
40.02	G	200 €	CIRCULAR POR CARRIL REVERSIBLE SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE

CARRILES EN SENTIDO CONTRATIO

41.01	G	200 €	DESPLAZARSE LATERALMENTE A UN CARRIL CONTIGUO DESTINADO AL SENTIDO NORMAL DE LA CIRCULACION, DESDE OTRO CARRIL DESTINADO AL USO EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL
41.02	G	200 €	DESPLAZARSE LATERALMENTE A UN CARRIL CONTIGUO, RESERVADO PARA LA CIRCULACION EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL DESDE OTRO CARRIL DESTINADO AL SENTIDO NORMAL DE LA CIRCULACION
41.03	G	200 €	CIRCULAR EN SENTIDO OPUESTO AL ESTIPULADO POR UN CARRIL DESTINADO AL USO EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL

CARRILES ADICIONALES DE CIRCULACION

42.01	G	200 €	CIRCULAR POR UN CARRIL ADICIONAL DE CIRCULACION EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO
-------	---	-------	--

REFUGIOS, ISLETAS, GLORIETAS Y OTROS

43.01	G	200 €	NO DEJAR A IZQUIERDA EL REFUGIO EN VIA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION
43.02	G	200 €	NO DEJAR A IZQUIERDA LA ISLETA EN VIA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION
43.03	G	200 €	CIRCULAR POR PLAZA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO
43.04	G	200 €	CIRCULAR POR GLORIETA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO
43.05	G	200 €	CIRCULAR EN ENCUENTRO DE VIAS EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO
43.06	G	200 €	NO DEJAR A LA IZQUIERDA UN DISPOSITIVO DE GUIA EN VIA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191

CALZADAS: UTILIZACION

Artículo	INF	Importe	Descripción
44.01	G	200 €	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN UNA VIA DIVIDIDA EN DOS CALZADAS
44.02	G	200 €	CIRCULAR POR LA CALZADA CENTRAL, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN LA CORRESPONDIENTE SEÑAL, EN UNA VÍA DIVIDIDA EN TRES CALZADAS
44.03	G	200 €	CIRCULAR POR UNA CALZADA LATERAL, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN UNA VIA DIVIDIDA EN TRES CALZADAS

VELOCIDAD: MODERACIÓN

46.01	L	80 €	NO DISMINUIR LA VELOCIDAD CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO EXIGEN
46.02	L	80 €	NO DETENER LA MARCA DEL VEHÍCULO EXIGIÉNDOLO LAS CIRCUNSTANCIAS
46.03	L	80 €	NO MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD, SALPICANDO AGUA A LOS DEMAS USUARIOS DE LA VIA
46.04	L	80 €	NO MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS METEOROLOGICAS DISMINUYEN LA VISIBILIDAD
46.05	L	80 €	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN PASO DE PEATONES REGULADO POR SEMAFORO
46.06	L	80 €	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN LUGAR CON PREVISIBLE PRESENCIA DE NIÑOS
46.07	L	80 €	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN MERCADO
46.08	L	80 €	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN AUTOBUS EN SITUACIÓN DE PARADA

VELOCIDADES MAXIMAS EN VÍAS FUERA DE POBLADO

48.01	G	€	CIRCULAR A KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A KM/H
48.02	MG	€	CIRCULAR A KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A KM/H

* De acuerdo con el Anexo II para la graduación de las sanciones.

VELOCIDADES MÍNIMAS

Artículo	INF	Importe	Descripción
49.01	L	80 €	CIRCULAR A VELOCIDAD ANORMALMENTE REDUCIDA, SIN CAUSA JUSTIFICADA, ENTRORPECIENDO LA MARCHA DE OTRO VEHÍCULO

LÍMITES DE VELOCIDADES EN VÍAS URBANAS Y TRAVESÍAS

50.01	G	€	CIRCULAR A KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A KM/H
50.02	MG	€	CIRCULAR A KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A KM/H

* De acuerdo con el Anexo II para la graduación de las sanciones.

LIMITACIÓN DE VELOCIDAD

52.01	L	80 €	NO LLEVAR VISIBLE, EN PARTE POSTERIOR DEL VEHICULO, SEÑAL DE LIMITACIÓN DE VELOCIDAD FIJADA AL CONDUCTOR
-------	---	------	--

VELOCIDAD: REDUCCION

53.01	G	200 €	REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA VELOCIDAD, CON RIESGO DE COLISION PARA LOS VEHICULOS QUE LE SIGUEN
-------	---	-------	---

PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SEÑALIZADAS

56.01	G	200 €	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION REGULADA POR AGENTE DE LA CIRCULACION, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHICULO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE
56.02	G	200 €	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION REGULADA MEDIANTE SEMAFOROS OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHICULO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE
56.03	G	200 €	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION REGULADA CON SEÑAL DE CEDA EL PASO OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHICULO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE
56.04	G	200 €	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION REGULADA CON SEÑAL DE DETENCION OBLIGATORIA (STOP) OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHICULO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191

PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR

Artículo	INF	Importe	Descripción
57.01	G	200 €	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCION A UN VEHICULO QUE SE APROXIMA POR SU DERECHA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE
57.02	G	200 €	CIRCULAR POR UNA VIA SIN PAVIMENTAR SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHICULO QUE CIRCUA POR VIA PAVIMENTADA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE
57.03	G	200 €	NO CEDER EL PASO A UN VEHICULO QUE CIRCUA POR RAILES
57.04	G	200 €	ACCEDER A UNA GLORIETA SIN CEDER PASO A UN VEHICULO, QUE MARCHA POR LA VIA CIRCULAR, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE
57.05	G	200 €	ACCEDER A UNA AUTOPISTA SIN CEDER EL PASO AL VEHICULO QUE CIRCUA POR AQUELLA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE

PRIORIDAD DE PASO, NORMAS GENERALES

58.01	G	200 €	NO MOSTRAR CON SUFICIENTE ANTELACION, CON REDUCCION PAULATINA DE VELOCIDAD, QUE VA A CEDER PASO EN INTERSECCION
-------	---	-------	---

INTERSECCIONES, DETENCION DEL VEHICULO

59.01	G	200 €	DETENERSE EN INTERSECCION IMPIDIENDO CIRCULACION TRANSVERSAL
59.02	G	200 €	DETENER DETENIDO EL VEHICULO EN INTERSECCION REGULADA POR SEMAFORO, OBSTACULIZANDO LA CIRCULACION, Y NO SALIR DE AQUELLA PUDIENDO HACERLO

PRIORIDAD, OBRAS SEÑALIZADAS

61.01	G	200 €	NO RETROCEDER EN UN PASO HABILITADO DE OBRAS PARA DEJAR PASO A VEHICULO QUE CIRCUA EN SENTIDO CONTRARIO, CON PRIORIDAD SEÑALIZADA
61.02	G	200 €	NO RETROCEDER EN UN PUENTE, PARA DEJAR PASO A VEHICULO QUE CIRCUA EN SENTIDO CONTRARIO CON PRIORIDAD SEÑALIZADA, SIENDO IMPOSIBLE EL CRUCE

PRIORIDAD DE LOS PEATONES SOBRE LOS CONDUCTORES

Artículo	INF	Importe	Descripción
65.01	G	200 €	NO RESPETAR PRIORIDAD DE PEATONES EN PASO SEÑALIZADO
65.02	G	200 €	GIRAR HACIA OTRA VIA Y NO RESPETAR PRIORIDAD DE PASO A PEATONES QUE LA CRUZAN
65.03	G	200 €	CRUZAR ZONA PEATONAL SIN TENER PASO DE PEATONES
65.04	G	200 €	NO CEDER EL PASO A UNA FILA ESCOLAR
65.05	G	200 €	NO CEDER EL PASO A UNA COMITIVA ORGANIZADA
65.06	G	200 €	NO CEDER EL PASO A UNA TROPA EN FORMACION

CONDUCTORES DE VEHICULOS PRIORITARIOS

68.01	G	200 €	CONDUCIR UN VEHICULO PRIORITARIO PONIENDO EN PELIGRO A LOS PEATONES
68.02	G	200 €	CONDUCIR UN VEHICULO PRIORITARIO PONIENDO EN PELIGRO A LOS CONDUCTORES DE OTROS VEHICULOS
68.03	G	200 €	NO RESPETAR EL CONDUCTOR LAS ORDENES Y SEÑALES DE LOS AGENTES DE LA CIRCULACION
68.04	G	200 €	CONDUCIR UN VEHICULO PRIORITARIO EN SERVICIO URGENTE POR LA CALZADA DE UNA AUTOPISTA EN SENTIDO CONTRARIO AL CORRESPONDIENTE A DICHA CALZADA
68.05	G	200 €	CONDUCIR UN VEHICULO PRIORITARIO EN SERVICIO URGENTE POR LA CALZADA DE UNA AUTOVIA EN SENTIDO CONTRARIO AL CORRESPONDIENTE A DICHA CALZADA

COMPORTAMIENTO DE LOS DEMAS CONDUCTORES

69.01	L	50 €	NO CEDER PRIORIDAD DE PASO A SERVICIO DE URGENCIA
-------	---	------	---

VEHICULOS NO PRIORITARIOS

70.01	G	200 €	NO JUSTIFICAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO NO PRIORITARIO EN SERVICIO DE URGENCIA LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALMENTE GRAVES EXISTENTES.
-------	---	-------	--

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191

INCORPORACION A LA CIRCULACION

Artículo	INF	Importe	Descripción
72.01	G	200 €	INCORPORARSE A LA CIRCULACION, ESTANDO PARADO O ESTACIONADO, SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHICULO, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE
72.02	G	200 €	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, PROCEDENTE DE UNA VIA DE ACCESO O ZONA COLINDANTE A LA VIA, SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE
72.03	G	200 €	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, PROCEDENTE DE UNA VIA DE ACCESO O ZONA COLINDANTE A LA VIA, SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO, QUE CIRCUA POR AQUELLA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE
72.04	G	200 €	INCORPORARSE A LA CALZADA, PROCEDENTE DE UN CARRIL DE ACELERACIÓN, SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE

CAMBIOS DE DIRECCIÓN, NORMAS GENERALES

74.01	G	200 €	GIRAR SIN ADVERTIRLO CON SUFICIENTE ANTELACIÓN A LOS CONDUCTORES QUE CIRCULAN DETRÁS
74.02	G	200 €	EFFECTUAR CAMBIO DE CARRIL SIN RESPETAR LA PRIORIDAD DEL QUE CIRCUA POR EL CARRIL QUE SE QUIERE OCUPAR
74.03	G	200 €	GIRAR CON EL VEHÍCULO A LA IZQUIERDA, CON PELIGRO PARA LOS QUE ACERCAN EN SENTIDO CONTRARIO, OBLIGÁNDOLOS A MANIOBRAR BRUSCAMENTE

CAMBIOS DE DIRECCIÓN, MANIOBRA

75.01	G	200 €	CAMBIAR DE DIRECCIÓN SIN APROXIMARSE AL BORDE CORRESPONDIENTE
75.02	G	200 €	GIRO A IZQUIERDA SIN DEJAR A LA IZQUIERDA CENTRO DE INTERSECCIÓN

CAMBIOS DE DIRECCIÓN, SUPUESTOS ESPECIALES

76.01	G	200 €	NO ADOPTAR EL CONDUCTOR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR TODO PELIGRO AL REALIZAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN (ESPECIFICAR)
-------	---	-------	---

CAMBIOS DE SENTIDO, MANIOBRA

Artículo	INF	Importe	Descripción
78.01	G	200 €	CAMBIAR EL SENTIDO DE LA MARCHA EN LUGAR INADECUADO
78.02	G	200 €	CAMBIAR EL SENTIDO DE LA MARCHA SIN ADVERTIRLO CON ANTELACIÓN SUFICIENTE
78.03	G	200 €	CAMBIAR EL SENTIDO DE LA MARCHA OBSTACULIZANDO A OTROS USUARIOS
78.04	G	200 €	CAMBIAR EL SENTIDO DE LA MARCHA CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS DE LA VÍA (ESPECIFICAR)

CAMBIOS DE SENTIDO, SUPUESTOS ESPECIALES

79.01	G	200 €	CAMBIAR EL SENTIDO DE LA MARCHA EN TRAMO DE VISIBILIDAD LIMITADA
79.02	G	200 €	CAMBIAR EL SENTIDO DE LA MARCHA EN PASO A NIVEL
79.03	G	200 €	CAMBIAR EL SENTIDO DE LA MARCHA EN TRAMO DE VIA DONDE ESTA PROHIBIDO EL ADELANTAMIENTO, CON VISIBILIDAD

MARCHA HACIA ATRÁS, NORMAS GENERALES

80.01	G	200 €	CIRCULAR MARCHA ATRÁS SIN CAUSA JUSTIFICADA
80.02	G	200 €	CIRCULAR MARCHA ATRÁS DURANTE UN RECORRIDO SUPERIOR A 15 MTS
80.03	G	200 €	CIRCULAR MARCHA INVADIENDO CRUCE DE VIAS
80.04	G	200 €	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO A LO ESTIPULADO HACIÉNDOLO MARCHA ATRÁS EN UN TRAMO LARGO DE LA VIA

MARCHA HACIA ATRÁS, MANIOBRA

81.01	G	200 €	NO EFECTUAR LENTAMENTE MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS
81.02	G	200 €	CIRCULAR MARCHA ATRÁS SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS
81.03	G	200 €	NO EFECTUAR MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS CON MAXIMA PRECAUCION

CVE-2010-14384

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191

ADELANTAMIENTO POR LA IZQUIERDA

Artículo	INF	Importe	Descripción
82.01	G	200 €	ADELANTAR POR LA DERECHA SIN QUE EL OTRO CONDUCTOR INDIQUE PROPOSITO DE DESPLAZARSE A LA IZQUIERDA
82.02	G	200 €	ADELANTAR POR LA IZQUIERDA A VEHICULO QUE INDIQUE SU INTENCION DE DESPLAZARSE A LA IZQUIERDA
82.03	G	200 €	ADELANTAR EN POBLADO POR LA DERECHA EN CALZADA DE VARIOS CARRILES DE CIRCULACION EN EL MISMO SENTIDO, CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS

OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA ANTES DE INICIAR LA MANIOBRA

84.01	G	200 €	ADELANTAR CON DESPLAZAMIENTO LATERAL SIN ADVERTIRLO CON SUFICIENTE ANTELACION
84.02	G	200 €	ADELANTAR SIN ESPACIO LIBRE SUFICIENTE EN CARRIL QUE UTILIZA PARA LA MANIOBRA, ENTORPECIENDO A QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO
84.03	G	200 €	ADELANTAR SIN ESPACIO LIBRE SUFICIENTE EN CARRIL QUE UTILIZA PARA LA MANIOBRA, CON PELIGRO PARA QUIEN CIRCULE EN SENTIDO CONTRARIO, OBLIGÁNDOLES A MANIOBRAR BRUSCAMENTE
84.04	G	200 €	ADELANTAR A UN VEHICULO QUE SE HA DESPLAZADO LATERALMENTE PARA ADELANTAR A OTRO, INVADIENDO AMBOS PARA ELLO LA PARTE DE LA CALZADA RESERVADA A LA CIRCULACION EN SENTIDO CONTRARIO
84.05	G	200 €	ADELANTAR CUANDO OTRO CONDUCTOR QUE LE SIGUE HA INICIADO LA MANIOBRA DE ADELANTAR A SU VEHICULO
84.06	G	200 €	ADELANTAR SIN DISPONER DE ESPACIO SUFICIENTE PARA REINTEGRARSE A SU MANO AL TERMINAR EL ADELANTAMIENTO, OBLIGANDO AL ADELANTADO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE

OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA

85.01	G	200 €	NO VOLVER A SU MANO UNA VEZ INICIADO EL ADELANTAMIENTO, ANTE CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDEN DIFICULTAR SU FINALIZACION CON SEGURIDAD (ESPECIFICAR)
85.02	G	200 €	ADELANTAR SIN REINTEGRARSE A SU CARRIL LO ANTES POSIBLE Y DE MODO GRADUAL, OBLIGANDO AL ADELANTADO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE

OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR ADELANTADO

Artículo	INF	Importe	Descripción
86.01	G	200 €	NO CEÑIRSE A LA DERECHA AL SER ADVERTIDO POR OTRO DEL PROPOSITO DE ADELANTAR
86.02	G	200 €	AUMENTAR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO
86.03	G	200 €	EFECTUAR MANIOBRAS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN EL ADELANTAMIENTO CUANDO VA A SER ADELANTADO (ESPECIFICAR)

ADELANTAMIENTO, PROHIBICIONES

87.01	G	200 €	ADELANTAR A UN VEHICULO EN UN PASO DE PEATONES
87.02	G	200 €	ADELANTAR A UN VEHICULO EN UN PASO A NIVEL
87.03	G	200 €	ADELANTAR POR LA IZQUIERDA EN INTERSECCION
87.04	G	200 €	ADELANTAR EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO
87.05	G	200 €	ADELANTAR EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO
87.06	G	200 €	ADELANTAR EN UN LUGAR EN QUE LA VISIBILIDAD DISPONIBLE NO ES SUFICIENTE, INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO (ESPECIFICAR)
87.07	G	200 €	ADELANTAR EN CIRCUNSTANCIAS EN QUE LA VISIBILIDAD DISPONIBLE NO ES SUFICIENTE, INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO (ESPECIFICAR)
87.08	G	200 €	ADELANTAR DETRÁS DE UN VEHICULO QUE REALIZA LA MISMA MANIOBRA Y QUE IMPIDE, POR SUS DIMENSIONES, LA VISIBILIDAD DE LA PARTE DELANTERA DE LA VIA (ESPECIFICAR)
87.09	G	200 €	ADELANTAR EN UN PASO DE PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL, SIN HACERLO A UNA VELOCIDAD QUE PERMITA DETENERSE A TIEMPO ANTE EL PELIGRO DE ATROPELLO

ADELANTAMIENTO: SUPUESTOS ESPECIALES

88.01	G	200 €	REBASAR A UN VEHICULO INMOVILIZADO POR CAUSAS AJENAS AL TRAFICO, OCUPANDO EL CARRIL IZQUIERDO DE LA CALZADA, EN TRAMO EN QUE ESTA PROHIBIDO ADELANTAR, OCASIONANDO PELIGRO (ESPECIFICAR)
-------	---	-------	--

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191

ADELANTAMIENTO: OBSTACULOS

Artículo	INF	Importe	Descripción
89.01	G	200 €	REBASAR UN OBSTACULO OCUPANDO EL CARRIL IZQUIERDO DE LA CALZADA, OCASIONANDO PELIGRO A OTROS USUARIOS DE LA VIA (ESPECIFICAR)

ESTACIONAMIENTO, COLOCACIÓN EN LA CALZADA

90.01	L	50 €	PARAR SEPARADO DE LA DERECHA DE LA CALZADA EN VIA DE DOBLE SENTIDO
90.02	L	80 €	ESTACIONAR SEPARADO DE LA DERECHA DE LA CALZADA EN VIA DE DOBLE SENTIDO
90.03	L	50 €	ESTACIONAR UN VEHICULO EN EL BORDE IZQUIERDO DE LA CALZADA EN RELACION CON EL SENTIDO DE SU MARCHA EN VIA DE DOBLE SENTIDO

PARADA Y ESTACIONAMIENTO, MANIOBRA

91.01	G	200 €	PARAR OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACION
91.02	G	200 €	PARAR CONSTITUYENDO RIESGO PARA EL RESTO DE USUARIOS
91.03	G	200 €	ESTACIONAR OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN (ESPECIFICAR)
91.04	G	200 €	ESTACIONAR CONSTITUYENDO RIESGO PARA EL RESTO DE USUARIOS
91.05	L	80 €	ESTACIONAR EN SALIDA DE EMERGENCIA
91.06	L	50 €	ESTACIONAR IMPIDIENDO MOVIMIENTO DE VEHICULOS ESTACIONADOS
91.07	L	50 €	ESTACIONAR EN SEPARADORES, ISLETAS U OTROS ELEMENTOS DE CANALIZACIÓN DEL TRAFICO
91.08	L	50 €	ESTACIONAR EN EL CENTRO DE LA CALZADA
91.09	G	200 €	ESTACIONAR EN PASO PARA MINUSVALIDOS

ESTACIONAMIENTO, COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO

92.01	L	50 €	ESTACIONAR VEHÍCULO SIN SITUARLO PARALELO AL BORDE DE LA CALZADA
92.02	L	50 €	ESTACIONAR NO PERMITIENDO MEJOR UTILIZACIÓN DEL ESPACIO DISPONIBLE
92.03	L	80 €	AUSENTARSE DEL VEHÍCULO SIN TOMAR MEDIDAS PARA EVITAR QUE SE PONGA EN MOVIMIENTO
92.04	L	80 €	NO UTILIZAR CALZOS ESTANDO OBLIGADO A ELLO

Artículo	INF	Importe	Descripción
92.05	L	50 €	UTILIZAR CALZOS INADECUADOS
92.06	L	50 €	NO RETIRAR LOS CALZOS UTILIZADOS AL REANUDAR LA MARCHA

PARADA Y ESTACIONAMIENTO, LUGARES PROHIBIDOS

94.01	G	200 €	PARAR EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA
94.02	G	200 €	PARAR VEHICULO EN PASO A NIVEL
94.03	G	200 €	PARAR EN CARRIL RESERVADO A LA CIRCULACIÓN, AFECTÁNDOLA
94.04	G	200 €	PARAR EN PARTE DE VIA RESERVADA AL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS
94.05	G	200 €	PARAR EN INTERSECCION
94.06	G	200 €	PARAR IMPIDIENDO VISIBILIDAD DE SEÑALIZACIÓN
94.07	G	200 €	PARAR OBLIGANDO A HACER MANIOBRAS ANTIREGLAMENTARIAS
94.08	G	200 €	PARAR EN UNA ZONA DE VISIBILIDAD REDUCIDA
94.09	G	200 €	PARAR EN CARRIL RESERVADO A LA CIRCULACION DE BICICLETAS
94.09.A	L	50 €	CONDUCTOR DE TRANSPORTE PUBLICO DE VIAJEROS, PARAR FUERA DE LAS ZONAS ASIGNADAS AL EFECTO
94.10	G	200 €	ESTACIONAR EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA
94.11	G	200 €	ESTACIONAR EN ZONA DE VISIBILIDAD REDUCIDA
94.12	G	200 €	ESTACIONAR VEHICULO EN PASO A NIVEL
94.13	G	200 €	ESTACIONAR EN PASO PARA PEATONES
94.14	G	200 €	ESTACIONAR EN PASO DE PEATONES, IMPIDIENDO EL PASO
94.15	G	200 €	ESTACIONAR EN CARRIL RESERVADO A LA CIRCULACIÓN, AFECTÁNDOLA
94.16	G	200 €	ESTACIONAR EN PARTE DE VIA RESERVADA AL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS
94.17	G	200 €	ESTACIONAR EN INTERSECCIONES
94.18	G	200 €	ESTACIONAR EN PROXIMIDAD DE INTERSECCION DIFICULTANDO GIRO
94.19	G	200 €	ESTACIONAR EN PROXIMIDAD DE INTERSECCIÓN DIFICULTANDO VISIBILIDAD
94.20	G	200 €	ESTACIONAR IMPIDIENDO VISIBILIDAD DE SEÑALIZACIÓN
94.21	G	200 €	ESTACIONAR OBLIGANDO A HACER MANIOBRAS ANTIREGLAMENTARIAS
94.22	G	200 €	ESTACIONAR EN DOBLE FILA
94.23	G	200 €	ESTACIONAR ENCIMA DE LA ACERA

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191

Artículo	INF	Importe	Descripción
94.24	G	200 €	ESTACIONAR ENCIMA DE LA ACERA, IMPIDIENDO EL PASO A PEATONES
94.25	G	200 €	ESTACIONAR EN UN VADO
94.26	G	200 €	ESTACIONAR EN ZONA DE CARGA Y DESCARGA
94.27	G	200 €	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVALIDOS
94.28	L	50 €	ESTACIONAR EN ZONA PEATONAL
94.29	L	80 €	ESTACIONAR EN ZONA PEATONAL IMPIDIENDO EL PASO DE PEATONES
94.30	G	200 €	ESTACIONAR EN ZONA RESERVADA AL TRANSPORTE PUBLICO
94.31	L	80 €	ESTACIONAR EN BATERIA CUANDO LA SEÑALIZACIÓN INDICA EN CORDON
94.32	L	90 €	ESTACIONAR VEHICULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE MATERIAS PELIGROSAS DENTRO DE POBLACIÓN ESTACIONAR REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES O CARAVANAS SEPARADAS DEL VEHICULO TRACTOR (ESPECIFICAR)
94.33	L	90 €	
94.34	L	50 €	ESTACIONAR A MENOS DE 80 CM. DE LA LINEA DE FACHADA D E LA CALLE SIN ACERA
94.35	L	80 €	ESTACIONAR EN CARRIL RESERVADO A LA CIRCULACIÓN DE BICICLETAS
94.36	G	200 €	ESTACIONAR EN VIAS TIPIFICADAS DE CIRCULACIÓN RAPIDA AUTORIZADA COMO TAL
94.37	L	50 €	ESTACIONAR CICLOMOTOR O MOTOCICLETA EN ACERA
94.38	L	50 €	ESTACIONAR CICLOMOTOR O MOTOCICLETA EN PASEOS O ZONAS PEATONALES
94.39	L	50 €	ESTACIONAR SIN TICKET DE CONTROL HORARIO O NO SITUARLO EN LUGAR VISIBLE
94.40	L	30 €	ESTACIONAR SOBREPASANDO EL TIEMPO DEL TICKET DE CONTROL HORARIO
94.41	L	30 €	ESTACIONAR SOBREPASANDO TIEMPO MAXIMO AUTORIZADO
94.42	L	50 €	ESTACIONAR SOBREPASANDO EL TRIPLE DEL TIEMPO DEL TICKET CONTROL ABONADO
94.43	L	80 €	ESTACIONAR TIEMPO INDEFINIDO CON SINTOMAS DE ABANDONO E IMPIDIENDO OTROS ESTACIONAMIENTOS
94.44	L	50 €	ESTACIONAR MAS DE 7 DIAS SIN SINTOMAS DE ABANDONO
94.45	L	80 €	ESTACIONAR BLOQUEANDO CONTENEDOR IMPIDIENDO O DIFICULTANDO SU UTILIZACIÓN Y/O DESPLAZAMIENTO
94.46	G	200 €	PARAR EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA
94.47	G	200 €	PARAR EN UN TUNEL
94.48	G	200 €	ESTACIONAR EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA

Artículo	INF	Importe	Descripción
94.49	G	200 €	ESTACIONAR EN UN TUNEL
94.50	G	200 €	PARAR EN UN PUENTE LEVADIZO
94.51	G	200 €	ESTACIONAR EN UN PUENTE LEVADIZO
94.52	G	200 €	PARAR SOBRE LOS RAILES DE LOS TRANVIAS
94.53	G	200 €	ESTACIONAR EL VEHICULO SOBRE LOS RAILES DE LOS TRANVIAS
94.54	G	200 €	ESTACIONAR VEHICULO EN AUTOVIA, NO SIENDO ZONA HABILITADA AL EFECTO
94.55	G	200 €	ESTACIONAR EL VEHICULO EN AUTOPISTA, NO SIENDO ZONA HABILITADA AL EFECTO
94.56	L	80 €	ESTACIONAR CARVANAS , AUTOCARAVANAS Y SIMILARES EN CASCO URBANO FUERA DEL TIEMPO ASIGNADO
94.57	L	90 €	ESTACIONAR AUTOBUS DISCRECIONAL EN EL CASCO URBANO
94.58	L	90 €	ESTACIONAR CAMIONES EN EL CASCO URBANO

PASOS A NIVEL

95.01	L	80 €	CRUZAR LA VIA FERREA
-------	---	------	----------------------

ALUMBRADO DE POSICION Y GALIBO

99.01	G	200 €	CIRCULAR SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE POSICION EN TUNEL O EN TRAMO DE VIA AFECTADO POR LA SEÑAL DE TUNEL INSUFICIENTEMENTE ILUMINADOS
99.02	G	200 €	CIRCULAR SIN ALUMBRADO DE POSICION EN SITUACIÓN DE INSUFICIENTE VISIBILIDAD (ESPECIFICAR)
99.03	G	200 €	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE GÁLIBO ESTANDO OBLIGADO A ELLO

ALUMBRADO

101.01	G	200 €	CIRCULAR SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO DURANTE LA NOCHE
--------	---	-------	---

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191

DESLUMBRAMIENTO

Artículo	INF	Importe	Descripción
102.01	G	200 €	NO SUSTITUIR ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, DESLUMBRANDO A LOS DEL SENTIDO CONTRARIO
102.01	L	80 €	NO SUSTITUIR ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, CIRCULANDO DETRÁS DE OTRO VEHICULO DESLUMBRANDO

ALUMBRADO DE PLACA MATRICULA

103.01	L	50 €	NO LLEVAR ILLUMINADA PLACA POSTERIOR DE MATRICULA DURANTE LA NOCHE
--------	---	------	--

USO DEL ALUMBRADO DURANTE EL DIA

104.01	G	200 €	CIRCULAR DE DIA CON MOTOCICLETA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O CRUCE
--------	---	-------	--

INMOVILIZACIONES

105.01	G	200 €	ESTACIONAR EL VEHICULO EN TRAVESIA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE
--------	---	-------	--

SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO

106.01	L	80 €	NO UTILIZAR LUZ DE NIEBLA O ALUMBRADO REGLAMENTARIO EN CONDICIONES QUE DISMINUYEN VISIBILIDAD
106.02	L	80 €	UTILIZAR LUZ DE NIEBLA SIN CAUSA QUE LO JUSTIFIQUE

ADVERTENCIAS OPTICAS

Artículo	INF	Importe	Descripción
109.01	L	50 €	NO MANTENER ADVERTENCIA LUMINOSA HASTA FINALIZAR MANIOBRA
109.02	L	50 €	NO SEÑALIZAR INTENCIÓN DE FRENAR SIENDO ELLO POSIBLE
109.03	L	80 €	NO USAR LUZ DE EMERGENCIA PARA SEÑALIZAR VEHICULO INMOVILIZADO EN LUGAR QUE SE DISMINUYE VISIBILIDAD
109.04	L	50 €	PARAR VEHICULO SIN SEÑALIZAR LA MANIOBRA

ADVERTENCIAS ACUSTICAS

110.01	L	50 €	USAR SEÑALES ACUSTICAS SIN MOTIVO
110.02	L	50 €	USAR SEÑALES ACUSTICAS ESTRIDENTES

ADVERTENCIAS DE LOS VEHICULOS DE URGENCIA

111.01	L	80 €	USAR SEÑALES ACUSTICAS Y/O LUMINOSAS ESPECIALES SIN AUTORIZACION
111.02	L	80 €	NO JUSTIFICAR EL USO DE SEÑALES ACUSTICAS Y/O LUMINOSAS

PUERTAS

114.01	L	50 €	CIRCULAR LLEVANDO ABIERTAS LAS PUERTAS DEL VEHICULO
114.02	L	50 €	APEARSE DEL VEHICULO CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS

APAGADO DEL MOTOR

115.01	L	50 €	ESTACIONAR ABANDONANDO VEHICULO CON MOTOR EN FUNCIONAMIENTO
115.02	L	50 €	NO PARAR EL MOTOR DEL VEHICULO DURANTE LA CARGA DE COMBUSTIBLE

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191

CINTURONES DE SEGURIDAD

Artículo	INF	Importe	Descripción
117.01	G	200 €	NO UTILIZAR CONDUCTOR O PASAJERO DEL ASIENTO DELANTERO CINTURON DE SEGURIDAD
117.02	G	200 €	NO UTILIZAR PASAJERO DEL ASIENTO TRASERO CINTURON DE SEGURIDAD *
117.03	G	200 €	NO LLEVAR INSTALADOS EL VEHICULO CINTURONES DE SEGURIDAD
117.04	G	200 €	CIRCULAR CON UN MENOR DE 12 AÑOS SITUADO EN EL ASIENTO DELANTERO, SIN UTILIZAR UN DISPOSITIVO HOMOLOGADO AL EFECTO (cuya estatura no alcanza 150 cm)
117.05	G	200 €	CIRCULAR CON UN MENOR DE 3 AÑOS SITUADO EN EL ASIENTO TRASERO, SIN UTILIZAR UN SISTEMA DE DE SUJECCIÓN ADAPTADO A SU TALLA Y PESO **
117.06	G	200 €	CIRCULAR EN EL ASIENTO TRASERO DEL VEHICULO RESEÑADO CON UNA PERSONA MAYOR DE 3 AÑOS CUYA ESTATURA NO ALCANZA 135 CENTÍMETROS, SIN UTILIZAR UN SISTEMA DE SUJECCIÓN ADAPTADO A SU TALLA Y PESO U OTRO REGLAMENTARIO **

* Se denunciará a la/s personas que no lleve/n el cinturón de seguridad, (**) En estas infracciones se excluirán los menores que viajen en taxi, en los asientos traseros.

CASCOS DE PROTECCION

118.01	G	200 €	NO UTILIZAR CASCO DE PROTECCIÓN CONDUCTOR O PASAJERO DE MOTOCICLETA O CICLOMOTOR *
118.02	G	200 €	UTILIZAR CASCO DE PROTECCION NO HOMOLOGADO

* Se denunciará al conductor del vehículo por la no utilización por el acompañante del casco obligatorio

ZONA PEATONAL

121.01	L	50 €	TRANSITAR POR CALZADA SOBRE MONOPATIN O APARATO SIMILAR
121.02	L	50 €	CIRCULAR POR ACERA CON MONOPATIN O APARATO SIMILAR A VELOCIDAD SUPERIOR AL PASO DE UNA PERSONA
121.03	L	50 €	CIRCULAR POR ZONA PEATONAL CON MONOPATIN O APARATO SIMILAR A VELOCIDAD SUPERIOR AL PASO DE UNA PERSONA
121.04	L	50 €	CIRCULAR POR ZONA PEATONAL CON MONOPATIN O APARATO SIMILAR SIENDO ARRASTRADO POR OTRO VEHICULO
121.05	L	50 €	CIRCULAR POR CALLE RESIDENCIAL EN MONOPATIN O APARATO SIMILAR A VELOCIDAD INADECUADA
121.06	G	200 €	CIRCULAR CON VEHICULO POR ZONA PEATONAL

Artículo	INF	Importe	Descripción
121.06.A	G	200 €	CIRCULAR CON VEHICULO POR ZONA PEATONAL CON VELOCIDAD SUPERIOR AL PASO DE LOS PEATONES
121.06.B	G	200 €	CIRCULAR CON VEHICULO POR ZONA PEATONAL CON VELOCIDAD SUPERIOR AL PASO DE LOS PEATONES GENERANDO SITUACIÓN DE PELIGRO
121.07	L	50 €	CIRCULAR EN MOTOCICLETA, CICLOMOTOR, BICICLETA O VEHICULO SIMILAR POR LA ACERA
121.08	L	50 €	CIRCULAR EN BICICLETA POR PARQUE PUBLICO O ZONA RESERVADA A PEATONES A MAYOR VELOCIDAD QUE EL PASO DE UNA PERSONA
121.09	L	80 €	ESTABLECER COMPETENCIA DE VELOCIDAD ENTRE DOS O MÁS BICICLETAS EN LA VIA PUBLICA, CREANDO SITUACIÓN DE PELIGRO
121.10	L	50 €	ESTABLECER COMPETENCIA DE VELOCIDAD ENTRE DOS O MÁS BICICLETAS EN LA VIA PUBLICA
121.11	L	50 €	CIRCULAR EN PARALELO MÁS DE DOS BICICLETAS
121.12	L	50 €	CIRCULAR EN BICICLETA TRANSPORTANDO ANIMALES O ACOMPAÑANTES
121.13	L	50 €	CIRCULAR EN BICICLETA SIN HACERLO LO MAS CERCA POSIBLE DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA
121.14	L	50 €	CIRCULAR EN BICICLETA SUJETÁNDOSE A OTROS VEHICULOS EN MARCHA

PEATONES, CIRCULACION POR CALZADA

122.01	L	50 €	PERMANECER UN PEATON DETENIDO EN LA CALZADA EXISTIENDO ZONA PEATONAL O ESPACIO ADECUADO AL RESPECTO
--------	---	------	---

PEATONES, CRUCE DE CALZADAS

124.01	L	50 €	ATRAVESAR LA CALZADA FUERA DEL PASO DE PEATONES EXISTENTE
124.02	L	50 €	ATRAVESAR LA CALZADA CUANDO LAS LUCES DEL SEMAFORO PERMITE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS
124.03	L	50 €	CIRCULAR UN PEATON POR LA CALZADA EXISTIENDO ACERA O REFUGIO PRACTICABLE

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191

PEATONES, CIRCULACION POR ACERAS

Artículo	INF	Importe	Descripción
124.04	L	50 €	FORMAR GRUPOS EN LA ACERA IMPIDIENDO EL PASO DE OTROS USUARIOS Y OBLIGÁNDOLES A TRANSITAR POR LA CALZADA

ACCIDENTES, AUXILIO

129.01	G	200 €	NO FACILITAR IDENTIDAD A AGENTES, ESTANDO IMPLICADO EN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN
129.02	G	200 €	NO COLABORAR CON AGENTES, ESTANDO IMPLICADO EN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN
129.03	G	200 €	NO RESTABLECER SEGURIDAD ESTANDO IMPLICADO EN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN
129.04	G	200 €	NO PERMANECER EN LUGAR DEL ACCIDENTE ESTANDO IMPLICADO EN EL MISMO
129.05	MG	500 €	NO PRESTAR A LAS VICTIMAS EL AUXILIO MAS ADECUADO, ESTANDO IMPLICADO EN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN
129.06	MG	500 €	NO PEDIR AUXILIO SANITARIO PARA LOS HERIDOS, ESTANDO IMPLICADO EN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN
129.07	G	200 €	NO VOLVER AL LUGAR DONDE SE HA PRODUCIDO UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN EN EL QUE HA RESULTADO UNA PERSONA HERIDA GRAVE, HASTA LA LLEGADA DE LA AUTORIDAD, ESTAN IMPLICADO EN EL MISMO
129.08	MG	500 €	NO AUXILIAR, NI SOLICITAR EL AUXILIO PARA LAS VICTIMAS DE UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN, DESPUES DE ADVERTIR EL MSMO
129.09	G	200 €	NO COLABORAR CON AGENTES, NO ESTANDO IMPLICADO EN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN

INMOVILIZACION DE VEHICULO

130.01	L	80 €	NO SEÑALIZAR EFICAZMENTE VEHICULO INMOVILIZADO EN LA VIA
130.02	L	80 €	NO COLOCAR SEÑAL DE PELIGROAL QUEDAR INMOVILIZADO VEHICULO EN LA VIA
130.03	L	80 €	NO ADOPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO CUYA CARGA HA CAIDOEN LA CALZADA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RETIRARLA OBSTACULIZANDO LA CIRCULACION

FORMATO DE LAS SEÑALES

Artículo	INF	Importe	Descripción
134.01	L	50 €	USAR SEÑALES DE CIRCULACIÓN ANTIREGLAMENTARIAS EN LAS VIAS
134.02	L	50 €	USAR MARCAS VIALES ANTIREGLAMENTARIAS EN LAS VIAS

RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACION DE LAS SEÑALES

142.01	L	80 €	NO OBEDECER LA ORDEN DE RETIRADA DE LAS SEÑALES DE CIRCULACIÓN ANTIREGLAMENTARIAMENTE INSTALADAS
142.02	L	80 €	INSTALAR SEÑALIZACION EN UNA VIA SIN PERMISO
142.03	G	200 €	RETIRAR SEÑALIZACIÓN DE UNA VIA SIN CAUSA JUSTIFICADA
142.04	G	200 €	DETERIORAR SEÑALIZACION DE UNA VIA
142.05	L	80 €	UTILIZAR LA ZONA DE RESERVA DE CARGA Y DESCARGA PARA OTROS USOS DE LA QUE FUE CONCEDIDA
142.06	L	80 €	TRASLADAR SEÑALIZACIÓN DE UNA VIA SIN CAUSA JUSTIFICADA
142.07	G	200 €	OCULTAR O DIFICULTAR LA VISIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN DE UNA VIA (ESPECIFICAR)
142.08	G	200 €	MODIFICAR SEÑALIZACIÓN DE UNA VIA SIN CAUSA JUSTIFICADA
142.09	G	200 €	COLOCAR SOBRE SEÑALES OBJETOS QUE PUEDAN INDUCIR A CONFUSIÓN

SEÑALES DE LOS AGENTES

143.01	G	200 €	NO OBEDECER ORDENES DEL AGENTE DE CIRCULACIÓN
143.02	G	200 €	NO OBEDECER SEÑALES DEL AGENTE DE CIRCULACIÓN

SEÑALES DE BALIZAMIENTO

144.01	G	200 €	NO RESPETAR BANDERITAS, CONOS O DISPOSITIVOS ANALOGOS
--------	---	-------	---

SEMAFOROS PARA PEATONES

145.01	G	200 €	NO RESPETAR EL PEATON LA LUZ ROJA DE UN SEMAFORO
--------	---	-------	--

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191

SEMAFOROS

Artículo	INF	Importe	Descripción
146.01	G	200 €	NO RESPETAR SEÑAL DE ALTO DEL SEMAFORO
146.02	G	200 €	NO RESPETAR LA LUZ AMBAR INTERMITENTE DE UN SEMAFORO
146.03	G	200 €	NO DETENERSE, PUDIENDO HACERLO SIN PELIGRO, ANTE LA LUZ AMARILLA NO INTERMITENTE DE UN SEMAFORO
146.04	G	200 €	NO RESPETAR LO ORDENADO EN UN SEMAFORO CUANDO EMITE LUZ ROJA NO INTERMITENTE CON FLECHA NEGRA
146.05	G	200 €	NO RESPETAR EL SENTIDO Y DIRECCIÓN ORDENADOS CUANDO SE ENCIENDE LA FLECHA VERDE SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO DE UN SEMAFORO

SEMAFOROS RESERVADOS

148.01	G	200 €	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN CICLO ANTE LA LUZ ROJA DE UN SEMAFORO
148.02	G	200 €	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN CICLOMOTOR ANTE LA LUZ ROJA DE UN SEMAFORO
148.03	G	200 €	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN AUTOBUS DE LINEA REGULAR ANTE UN SEMAFORO CON FRANJA BLANCA HORIZONTAL ILUMINADA SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO
148.04	G	200 €	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN TAXI ANTE UN SEMAFORO CON FRANJA BLANCA HORIZONTAL ILUMINADA SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO
148.05	G	200 €	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DEL VEHICULO CUYO CARRIL LE ESTA ESPECIALMENTE RESERVADO ANTE UN SEMAFORO CON FRANJA BLANCA HORIZONTAL ILUMINADA SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO

SEÑALES DE PRIORIDAD

151.01	G	200 €	NO RESPETAR SEÑAL DE STOP
151.02	G	200 €	NO CEDER EL PASO EN LUGAR SEÑALIZADO
151.03	L	80 €	NO CEDER LA DERECHA EN LUGAR SEÑALIZADO

SEÑALES DE PROHIBICION DE ENTRADA

Artículo	INF	Importe	Descripción
152.01	G	200 €	NO OBEDECER SEÑAL DE CIRCULACIÓN PROHIBIDA
152.02	G	200 €	NO OBEDECER SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA
152.03	G	200 €	NO OBEDECER SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA A DETERMINADOS VEHÍCULOS (ESPECIFICAR)

SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO

153.01	L	80 €	NO OBEDECER SEÑAL DE LIMITACION DE PESO EN CARGA, SUPERANDO EL INDICADO
153.02	L	80 €	NO OBEDECER SEÑAL DE LIMITACIÓN DE LONGITUD, SUPERANDO INCLUIDA LA CARGA, LA INDICADA (ESPECIFICAR)
153.03	L	80 €	NO OBEDECER SEÑAL DE LIMITACION DE ANCHURA, SUPERANDO INCLUIDA LA CARGA, A LA INDICADA (ESPECIFICAR)
153.04	L	80 €	NO OBEDECER SEÑAL DE LIMITACION DE ALTURA, SUPERANDO INCLUIDA LA CARGA, A LA INDICADA (ESPECIFICAR)
153.05	L	80 €	NO OBEDECER SEÑAL DE LIMITACION DE PESO POR EJE (ESPECIFICAR)

SEÑALES DE PROHIBICION

154.01	G	200 €	NO OBEDECER SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO
154.02	G	200 €	NO OBEDECER SEÑAL DE GIRO PROHIBIDO
154.03	G	200 €	NO OBEDECER SEÑAL DE CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN PROHIBIDO
154.04	G	200 €	NO OBEDECER SEÑAL DE PROHIBIDO LA PARADA
154.05	G	200 €	NO OBEDECER SEÑAL DE ADELANTAMIENTO PROHIBIDO

SEÑALES DE OBLIGACIÓN

155.01	G	200 €	NO OBEDECER SEÑAL VERTICAL DE OBLIGACIÓN
--------	---	-------	--

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191

SEÑALES DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO

Artículo	INF	Importe	Descripción
159.01	L	50 €	NO RESPETAR SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO A DETERMINADOS VEHICULOS
159.02	L	50 €	NO RESPETAR SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO A TAXIS
159.03	L	50 €	NO RESPETAR SEÑAL DE PARADA RESERVADA A AUTOBUSES
159.04	L	80 €	ESTACIONAR EN PARADA RESERVADA A AUTOBUSES PARA LA SUBIDA Y BAJADA DE PASAJEROS MAS TIEMPO DEL NECESARIO Y SIN REALIZAR DICHA ACTIVIDAD
159.05	L	80 €	ESTACIONAR EN PARADA RESERVADA A TAXIS A LA ESPERA DE PASAJE SIN REALIZAR DICHA ACTIVIDAD, ABANDONANDO SU CONDUCTOR EL VEHICULO
159.06	L	80 €	ESTACIONAR EN LA PARADA DE TAXIS, QUEDANDO FUERA DEL ESPACIO RESERVADO PARA ESTOS, AFECTANDO A OTROS USUARIOS

SEÑALES DE CARRILES

160.01	G	200 €	NO RESPETAR CARRIL RESERVADO PARA AUTOBUSES Y/O TAXIS (ESPECIFICAR)
--------	---	-------	---

MARCAS BLANCAS LONGITUDINALES

167.01	G	200 €	NO RESPETAR LINEA LONGITUDINAL CONTINUA
167.02	G	200 €	CIRCULAR SOBRE LINEA LONGITUDINAL DISCONTINUA

MARCAS BLANCAS TRANSVERSALES

168.01	L	50 €	NO RESPETAR MARCA VIAL TRANSVERSAL CONTINUA (INDICAR MOTIVO EXISTENCIA)
--------	---	------	---

SEÑALES HORIZONTALES DE CIRCULACION

169.01	G	200 €	NO DETENERSE EN LUGAR PRESCRITO POR UNA SEÑAL HORIZONTAL DE STOP
--------	---	-------	--

OTRAS MARCAS E INSCRIPCIONES BLANCAS

Artículo	INF	Importe	Descripción
170.01	L	50 €	NO RESPETAR MARCA VIAL FLECHA DE DIRECCION OBLIGATORIA
170.02	L	50 €	ENTRAR EN ZONA EXCLUIDA A CIRCULACIÓN (CEBRADO) ENMARCADO POR LINEA CONTINUA

MARCAS DE OTROS COLORES

171.01	L	50 €	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA CON MARCA AMARILLA EN ZIG ZAG
171.02	L	50 €	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA CON MARCA AMARILLA LONGITUDINAL CONTINUA

OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA

172.01	L	80 €	INSTALAR ELEMENTOS URBANOS SOBRE LA ACERA U OTRO ESPACIO PUBLICO, DIFICULTANDO O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN DE PEATONES
172.02	L	80 €	INSTALAR ELEMENTOS URBANOS SOBRE LA ACERA U OTRO ESPACIO PUBLICO, CARECIENDO DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL
172.03	L	80 €	INSTALAR ELEMENTOS URBANOS EN LA VIA PUBLICA QUE NO RESPETEN LA HOMOLOGACION ESTABLECIDA

ESTACIONAMIENTO PARA VENTA

173.01	L	80 €	ESTACIONAR UN VEHICULO EN LA VIA PUBLICA MAS DE 7 DIAS EN EL MISMO LUGAR CON OBJETO DE SU VENTA (INDICAR EVIDENCIAS)
173.02	L	80 €	ESTACIONAR VEHICULO EN LA VIA PUBLICA JUNTO A ESTABLECIMIENTOS DE COMPRA-VENTA PERTENECIENDO O ESTANDO A CARGO DE DICHO ESTABLECIMIENTO (INDICAR EVIDENCIAS)
173.03	L	80 €	ESTACIONAR VARIOS VEHICULOS EN UN MISMO TRAMO DE VIA DESTINADOS A LA COMPRA-VENTA (INDICAR EVIDENCIAS)

PERMISOS ESPECIALES PARA LA CIRCULACION

Artículo	INF	Importe	Descripción
174.01	G	200 €	ATRAVESAR POBLACION VEHICULO O CONJUNTO DE VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE ESPECIAL, CARECIENDO DE PERMISO MUNICIPAL
174.021	G	200 €	REALIZAR TRANSPORTE DE ESCOLARES O MENORES DENTRO DEL TERMINO MUNICIPAL CARECIENDO DE PERMISO MUNICIPAL
174.03	L	80 €	CIRCULAR VEHICULOS DE TRACCIÓN ANIMAL DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PERSONAS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL
174.04	G	200 €	TITULARES DE AUTOESCUELAS CUYO VEHICULOS REALICEN ACTIVIDAD SIN RESPETAR ZONAS, HORARIOS Y DIAS ESTABLECIDOS

MEDIDAS CAUTELARES

175.01	G	200 €	QUEBRANTAR LA ORDEN DE INMOVILIZACIÓN DADA POR LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD
--------	---	-------	--

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 191



ANEXO II
VELOCIDAD GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

LIMITACIÓN DE VELOCIDAD										IMPORTE DE LA MULTA	Puntos
	30	40	50	60	70	80	90	100	110		
GRAVES	31	41	51	61	71	81	91	101	111	100	-
	50	60	70	90	100	110	120	130	140		
	51	61	71	91	101	111	121	131	141	300	2
	60	70	80	110	120	130	140	150	160		
	61	71	81	111	121	131	141	151	161	400	4
70	80	90	120	130	140	150	160	170			
MUY GRAVES	71	81	91	121	131	141	151	161	171	500	6
	80	90	100	130	140	150	160	170	180		
MUY GRAVES	81	91	101	131	141	151	161	171	181	600	6
	o más										

2010/14384